

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. E.S.P.**



**Superservicios**

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, Junio de 2018**

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. E.S.P.  
(ID 22941)**

**EXPEDIENTE: 2018460351601680E**

**ANÁLISIS 2016 – 2018**

**1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante SSPD, en el marco de las funciones otorgadas por la ley 142 de 1994 y el decreto 990 de 2002, ejerce la labor de inspección, vigilancia y control de las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que en general realicen actividades que las haga sujeto de aplicación de la ley 142 y 143 de 1994.

A la SSPD le corresponde específicamente evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes<sup>1</sup>.

El Municipio de Unguía se encuentra localizado al norte del departamento del Chocó, al occidente del golfo de Urabá. Cuenta con una Población total de 15.126 habitantes, de los cuales 4.714 habitan en zona urbana, según proyecciones DANE 2015, (Censo 2005). La altitud media es de 5 m.s.n.m. La proporción de Personas con Necesidades básicas Insatisfechas –NBI- es del 42,18% de las cuales el 26,2% corresponde al componente de Servicios, en cabecera<sup>2</sup>.



Para llegar a este municipio desde Bogotá, se debe llegar por vía aérea hasta el Municipio de Apartadó (Antioquia), para luego desplazarse vía terrestre hasta el Municipio de Turbo, (Antioquia). Allí se toma una lancha rápida que toma entre 45 minutos y una hora, atravesando el golfo de Urabá para luego adentrarse por las bocas del río Atrato hasta llegar a la ciénaga de Unguía y finalmente desembarcar en el canal Unguía, en un sitio denominado “el Puerto”. De allí se debe desplazar a pie o en motocicleta en un tramo de 2.2 Kilómetros hasta la cabecera urbana.

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Unguía S.A. ESP, - ESPUN es una empresa mixta de orden municipal a cargo de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a menos de 5.000 suscriptores.

<sup>1</sup> Artículo 79, numeral 11, Ley 142 de 1994

<sup>2</sup> Fuente DANE- Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-.

El 4 de febrero de 2010, la SSPD y el Municipio de Unguía, suscribieron un acuerdo de mejoramiento que pretendía establecer un cronograma de actividades orientadas a mejorar las condiciones de la prestación de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo.

Con motivo de este acuerdo el 4 de octubre de 2010, se realizó visita de inspección al Municipio de Unguía, en esta visita se evidenció que la prestación de los tres servicios quedaría a cargo de la Empresa de Servicios Públicos De Unguía- ESPUN. En esta visita, la SSPD pudo evidenciar que el prestador no contaba con una Planta de Potabilización (PTAP), no contaba con concesión de aguas, la cobertura de acueducto era del 50%. En alcantarillado, no contaba con tratamiento de aguas residuales (STAR) y sistema de alcantarillado sanitario. El servicio de aseo, se prestaba solo con la actividad de recolección y disponía en un botadero a cielo abierto. En el capítulo 7 del presente informe se presenta en detalle los aspectos relacionados con la gestión adelantada desde la suscripción del acuerdo de mejoramiento y los distintos requerimientos formulados por esta SSPD en ejercicio de la vigilancia.

Durante la semana del 12 al 16 de febrero de 2018 en el Municipio de Unguía Chocó se presentaron protestas por parte de los habitantes del municipio que llevaron a la destrucción de las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos, sus archivos digitales y físicos, en estos desordenes también resultó afectada la Alcaldía Municipal.

Debido a esta situación, la Personería Municipal del Unguía - Chocó informó de las presuntas fallas en la prestación de los servicios, las protestas de la comunidad y solicitó visita de inspección. Esta comunicación fue recibida en la Superintendencia mediante radicado SSPD No. 20185290137852 del 19 de febrero de 2018. La SSPD atendió a la solicitud realizada por la personería enviando una comisión para adelantar visita de inspección integral para los Servicios de Energía, Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

La visita fue realizada del 20 al 23 de febrero de 2018 en el municipio de Unguía. Durante la visita de inspección se pudo evidenciar el estado en que quedó la sede del prestador y la alcaldía Municipal.



Imagen 1 Oficina ESPUN. S.A. ESP. -Fuente: Foto visita SSPD 21 de febrero 2018

La oficina se observa sin puertas y ventanas, en la calle se encuentran los escombros de los equipos de cómputo y archivos de ESPUN, luego de la quema realizada por

algunos los habitantes que participaron en las protestas por las presuntas fallas en la prestación de los servicios. La alcaldía municipal sufrió destrozos en sus instalaciones físicas, al momento de la visita de la SSPD se encontraba fuera de funcionamiento.



Imagen 2 Alcaldía de Unguía.- Fuente: Foto visita SSPD 21 de Febrero 2018

## 1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Tabla 1. Datos generales del prestador

<b>ID RUPS</b>	22941
<b>Razón Social</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP
<b>Sigla</b>	ESPUN
<b>NIT</b>	900304017 - 5
<b>Fecha de Constitución</b>	20/01/2009
<b>Fecha inicio de Operaciones</b>	01/11/2010
<b>Fecha de Inscripción RUPS</b>	07/05/2012
<b>Fecha última actualización RUPS Aprobada</b>	11/03/2015
<b>Fecha última solicitud de actualización RUPS</b>	12/12/2016
<b>Estado última solicitud RUPS</b>	RECHAZADA
<b>Observaciones</b>	El prestador no adjunto la documentación necesaria, CCU, Cámara de Comercio acta de posesión del Representante Legal.
<b>Nombre del Representante Legal</b>	ROBERTO CARLOS RUIZ NEGRETE
<b>Cargo del Representante Legal</b>	Gerente
<b>Fecha de posesión del Representante Legal</b>	06/12/2016
<b>Tipo de Prestador</b>	Sociedades (Empresa de Servicios Públicos)
<b>Tipo de Sociedad</b>	Sociedad Anónima
<b>Clase</b>	Mixta
<b>Orden</b>	Municipal
<b>Servicios Públicos Domiciliarios Prestados</b>	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
<b>Clasificación</b>	Menor o Igual a 2500 suscriptores
<b>Expediente SSPD</b>	2011460351700703E

Fuente: SUI – RUPS (<http://www.sui.gov.co>), con validación en visita de inspección al prestador.

Tabla 2. Actividades por servicio inscritas en el RUPS

SERVICIO	ACTIVIDADES
Acueducto	Captación, Aducción, Almacenamiento, Comercialización, Conducción, Distribución
Alcantarillado	Comercialización, Conducción de Residuos Líquidos, Disposición final, Recolección.
Aseo	Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Publica, Disposición Final, Recolección

Fuente: SUI – RUPS (<http://www.sui.gov.co>), actualización 12/12/2016 (rechazada).

De acuerdo con la información recolectada en la visita de inspección, la E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la cabecera municipal de Unguía, adicional el servicio de aseo es prestado en los centros poblados de Titumate, Balboa, Gilgal y Santamaría.

Es de anotar que de acuerdo con la información recolectada en visita de inspección el servicio de aseo es contratado con un tercero quien se encarga de la recolección y disposición final, para ello cuenta con un conductor y dos operarios de recolección. En ese sentido la operación del servicio de aseo presuntamente estaría a cargo de un tercero, el cual debería estar constituido como prestador del servicio de aseo.

## CARGUES DE INFORMACIÓN

- **ACTUALIZACIÓN RUPS**

Luego de verificar la actualización en el Registro Único de Prestadores RUPS, se evidenció que en la última solicitud de actualización de fecha 12/12/2016, el prestador no incluyó la actividad de Aducción, teniendo en cuenta que ésta es complementaria a la actividad de Captación, esta última registrada en el RUPS, en el servicio de Acueducto; esta situación desacata lo establecido en la Resolución SSPD No.201513000470051<sup>3</sup> del 07 de octubre de 2015. En cuanto al servicio de Aseo, modificó la fecha de inicio de operaciones, a una fecha posterior a la registrada previamente, para la actividad de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos. Adicionalmente no incluyo la documentación vigente en cámara de comercio donde acredite el nombre del último representante legal.

El artículo 11 de la Ley 142 de 1994, dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben dar aviso a la Superintendencia de Servicios Públicos sobre el inicio de sus actividades; para el efecto, la Superintendencia cuenta con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), en el cual sólo se inscriben los prestadores de servicios públicos o de las actividades complementarias antes relacionadas.

En el mismo contexto, se expidió la Resolución SSPD No. 20151300047005 de 7 de octubre de 2015, *“Por la cual se establecen los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la SSPD, en relación con el Registro Único de Prestadores – RUPS, para su inscripción, actualización y cancelación”*, procedimiento que se realiza enteramente a través del aplicativo web (ingresando por la página [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co)).

<sup>3</sup> *“Por la cual se establecen los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro Único de Prestadores - RUPS para su inscripción, actualización y cancelación”*

Búsqueda específica						
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO			
# SOL	ID ESP	EMPRESA	MOTIVO	ESTADO	Nº RAD	FECHA RADICACION
1	<a href="#">149385</a>	22941 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	INSCRIPCION	RECHAZADA	20101022941149385	08/10/2010 11:48:26
2	<a href="#">247988</a>	22941 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	2012522941247988	07/05/2012 21:30:02
3	<a href="#">228561</a>	22941 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2011922941228561	23/09/2011 11:06:35
4	<a href="#">243458</a>	22941 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2012222941243458	22/02/2012 11:58:22
5	<a href="#">308285</a>	22941 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	ACTUALIZACION	APROBADA	2015322941308285	11/03/2015 09:30:45
6	<a href="#">339677</a>	22941 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2016122941339677	28/01/2016 17:58:48
7	<a href="#">358254</a>	22941 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	20161222941358254	12/12/2016 15:11:52

Imagen 3 Actualizaciones RUPS. Fuente: SUI – RUPS (<http://www.sui.gov.co>), al 23/02/2018.

A la fecha de elaboración del presente documento, el prestador no ha efectuado el procedimiento de nueva solicitud de actualización del RUPS; situación que marca el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.1.1.4 *ibídem*, Periodicidad de la Actualización, según el cual, los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año, según el siguiente calendario de reporte:

Tabla 3. Calendario RUPS

DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÚLTIMO DÍGITO DEL ID	PERIODOS PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
restadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

Fuente: Artículo Sexto Resolución SSPD No. 20151300047005 de 7/10/2015.

En la imagen No. 3 se presenta el historial de solicitudes de actualización del RUPS efectuadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UNGUIA S.A. E.S.P., en adelante ESPUN S.A. E.S.P. en donde se evidencian los trámites que han sido RECHZADOS por cuanto tales solicitudes no han cumplido el lleno de requisitos establecidos por la norma vigente para tal fin.

## 2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

El presente capítulo comienza por presentar la estructura organizacional y administrativa del prestador, el número de empleados, las competencias laborales, para las vigencias de análisis.

En segunda instancia, se expondrán las principales variables financieras y su comportamiento a lo largo de los 2 años de análisis de la evaluación integral (2016 y

2018). Se presentará el estado actual frente al proceso de adopción y transición de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. Así mismo se desarrollará el análisis conforme a la información capturada en la visita de inspección y con la reportada en SUI.

## 2.1 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

### 2.1.1 Participación accionaria

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UNGUIA S.A. E.S.P., ESPUN S.A. E.S.P, se constituyó a través del Acta de Asamblea Ordinaria de Socios ESPUN, del día 20 de enero de 2009, la misma fuente indica en su capítulo III, artículo sexto, que el capital autorizado de la sociedad es de \$14.040.000, dividido en 1400 acciones nominativas.

Las acciones suscritas se distribuyen de la siguiente forma:

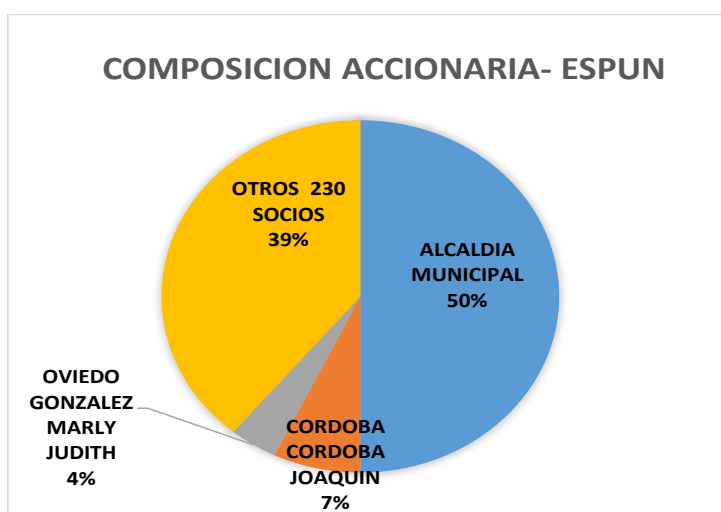


Imagen 4 Participación accionaria

Tabla 4 Accionistas

Nombre Accionista	No. Acciones	Porcentaje
ALCALDIA MUNICIPAL	702	50,00%
CORDOBA CÓRDOBA JOAQUIN	100	7,12%
OVIDO GONZALEZ MARLY JUDITH	55	3,92%
OTROS 230 ACCIONISTAS	547	38,96%
Total Acciones	1404	

Fuente: Radicado SSPD No. 20125290089452 del 24 de febrero de 2012.

El 50% de las acciones son de propiedad del Municipio de Unguía, el 50 % restante se encuentra en manos de personas naturales, miembros de la asociación.

### 2.1.2 Estructura Orgánica

La estructura organiza, no fue posible verificarla teniendo en cuenta que durante la visita de inspección la sede administrativa fue destruida por distribuidos públicos ya

mencionados. La población civil se declaró en estado de paro; por tanto, la operación administrativa de la empresa se encontró temporalmente suspendida durante los días de visita y ESPUN S.A. E.S.P no cuenta con organigrama institucional. No obstante, en el desarrollo de la visita la empresa indicó el esquema que se presenta a continuación, en el que pueden visualizarse las relaciones generales de responsabilidad, autoridad y funciones.



Imagen 5 Organigrama institucional- ESPUN. S.A. ESP. Fuente: Visita SSPD

La Asamblea General de socios la constituyen los socios inscritos en el registro de accionistas que para el caso son 203 accionistas, esta asamblea general es quien elige a los miembros de la junta Directiva. Por su parte la Junta Directiva la componen 5 miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por periodos de 2 años. Por ser la Alcaldía Municipal el mayor accionista esta tendrá derecho a dos miembros, los cuales podrán ser designados por decreto por el Alcalde Municipal. Estos miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta Directiva es quien elige al Gerente de la sociedad. El Gerente y Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz, pero no a voto. La Junta Directiva deliberará con la mitad más uno de sus miembros y decidirá válidamente con la mayoría absoluta<sup>4</sup>.

### 2.1.3 Personal vinculado

Para la operación de los servicios la empresa cuenta con 22 personas entre administrativas y operarias. Sin embargo, dada la situación de destrucción en la que se encontró la sede administrativa, no fue posible recolectar soporte al respecto, ni determinar cómo están distribuidas para cada servicio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

Sin embargo, una vez verificada la matriz de reporte del SUI, fue posible establecer que la ESPUN. E.S.P, solo reporto para la vigencia 2012, servicio de alcantarillado y para la vigencia 2013 para el servicio de acueducto y alcantarillado. Para las demás vigencias no ha reportado la información de personal por categoría de empleo, a través del formato: "4. Personal por Categoría de Empleo" para los servicios a su cargo como se muestra en la siguiente tabla:

<sup>4</sup> Estatutos de ESPUN, Documento de Constitución, Artículos 6, 11, 12, 13, 16, 20 y 21



Tabla 5 Personal por Categoría de Empleo

AÑO	SERVICIO	PERIODO	CODIGO FORMATO	ESTADO
2010	ACUEDUCTO	Anual	ACU-F-1004	Pendiente
2010	ALCANTARILLADO	Anual	ALC-F-1004	Pendiente
2011	ACUEDUCTO	Anual	ACU-F-1004	Pendiente
2011	ALCANTARILLADO	Anual	ALC-F-1004	Pendiente
2012	ACUEDUCTO	Anual	ACU-F-1004	Pendiente
2012	ALCANTARILLADO	Anual	ALC-F-1004	Certificado
2013	ACUEDUCTO	Anual	ACU-F-1004	Certificado
2013	ALCANTARILLADO	Anual	ALC-F-1004	Certificado
2014	ACUEDUCTO	Anual	ACU-F-1004	Pendiente
2014	ALCANTARILLADO	Anual	ALC-F-1004	Pendiente
2015	ACUEDUCTO	Anual	ACU-F-1004	Pendiente
2015	ALCANTARILLADO	Anual	ALC-F-1004	Pendiente
2016	ACUEDUCTO	Anual	ACU-F-1004	Pendiente
2016	ALCANTARILLADO	Anual	ALC-F-1004	Pendiente
2017	ACUEDUCTO	Anual	ACU-F-1004	Pendiente
2017	ALCANTARILLADO	Anual	ALC-F-1004	Pendiente
2010	ACUEDUCTO	Anual	ACU-F-1004	Pendiente

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028) 25-02-2017

Categoría por Personal de Empleo								
Servicio	Acueducto							
Año	2013							
Tipo	Total Planta de personal							
Empresa	22941							
Unidades	Pesos							
Identificador de la Empresa	Empresa	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
22941	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	7	6,000,000 0		6,000,000	4,600,000	2,800,000	13,400,000

Categoría por Personal de Empleo								
Servicio	Alcantarillado							
Año	2013							
Tipo	Total Planta de personal							
Empresa	22941							
Unidades	Pesos							
Identificador de la Empresa	Empresa	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
22941	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	7	6,000,000 0		6,000,000	4,600,000	2,800,000	13,400,000

#### 2.1.4 Competencias laborales del personal administrativo y operativo

De acuerdo con la información suministrada por el Gerente, ningún empleado tiene certificación en competencias laborales específicas a las funciones que le han sido encomendadas en la empresa situación contraria a lo establecido en la en el artículo 2 de la Resolución 1570 de 2004<sup>5</sup> y en lo reglamentado en la Resolución MVCT 0330 de 2017.

En el momento de la visita de inspección practicada en el mes de febrero de 2018 no se evidencian gestiones con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para avanzar en el proceso de certificación de competencias laborales específicas para su personal operativo. Por los anterior, se puede concluir que el prestador presuntamente estaría incumpliendo con el requisito legal de contar con personal certificado en competencias laborales, contenido en las Resoluciones 1076 del 2003, 1570 del 2004, 2115 del 2007 y 0330 de 2017 (aplican de acuerdo con su vigencia).

<sup>5</sup> Por la cual se modifica la Resolución 1076 de octubre 9 de 2003 que actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones

Este incumplimiento, impacta negativamente la operación y la calidad de los servicios prestados al no contar con personal idóneo y calificado para ejecutar las tareas propias de la operación de los tres servicios como lo determina la normatividad.

### **2.1.5 Comité de Desarrollo y Control Social – CDCS y Vocal de Control**

De acuerdo con la información proporcionada durante la visita de inspección practicada en febrero de 2018, no ha sido conformado el CDCS. Es de anotar que esta herramienta de control social se encuentra definida en el Título V de la Ley 142 de 1994, reglamentada mediante el Decreto 1429 de 1995. En ese sentido el Municipio de Unguía no ha dado cumplimiento a la conformación del CDCS.

Así mismo se verificó que en el registro de vocales de control ante la SSPD no existe registro para el municipio de Unguía.

Verificación web <http://www.superservicios.gov.co/Ciudadanos/Vocales-de-control>

El no construir el CDCS, limita a la ciudadanía para ejercer el control social y la veeduría a la que tienen derecho.

## **2.2 ASPECTOS FINANCIEROS**

En el marco de la visita de inspección, realizada del 20 al 23 de febrero de 2018, el prestador no aportó copia de la información financiera para las vigencias 2016-2017, teniendo en cuenta que el archivo físico y digital fue destruido en medio de disturbios donde resulto quemada la sede administrativa del prestador.

No obstante, mediante radicado SSPD No. 20175290363062 el prestador remitió copia de los estados financieros firmados por representante legal, contador y revisor fiscal correspondiente a la vigencia 2015, los cuales están elaborados bajo la aplicación de la normatividad del Plan Único de Cuentas PUC (Decreto 2649 de 1993). Ante la ausencia de otra información, esta es analizada con la salvedad que para la vigencia 2015 y 2016, el prestador ya debería estar en aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera – NIF, conforme a la directriz de la Contaduría General de la Nación), por lo que la información de 2015 se considera por fuera de los términos de ley. No obstante, se analiza la información de la vigencia 2015 para tener una noción de la situación financiera del prestador, teniendo en cuenta que es la única información disponible con la que cuenta el prestador y la cual fue remitida y entregada a la SSPD.

En ese sentido se verificó si la información financiera bajo esquema PUC fue reportada en el SUI – Estados financieros – Plan Contable –encontrando que ESPUN S.A. ESP. no ha realizado el reporte correspondiente a la vigencia 2015 y 2016 incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, tal como se observa en la imagen a continuación:



Imagen 6 Estado de reporte de información financiera al SUI 2015

### 2.2.1 Análisis de la Información Financiera año 2015

El análisis de la información financiera tiene como objeto vigilar el correcto manejo financiero por parte de ESPUN S.A. ESP, para asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. E.S.P., entrego a la SSPD la siguiente información:

- Estado de Situación Financiera 2015
- Estado de Resultados 2015
- Estado de Flujos de Efectivo 2015
- Notas a los estados financieros 2015

### 2.2.2 Balance General

A continuación, se presenta el análisis de la información presentada en el Balance General de la empresa:

Tabla 6 Balance General

Balance General - ESPUN. S.A. ESP.		
DENOMINACION	Año 2015	%
<b>Activo</b>	<b>\$2.187.792.849</b>	100%
<b>Efectivo</b>	<b>\$131.854.053</b>	6%
Caja	\$109.727.695	5%
<b>Bancos</b>	<b>\$22.126.358</b>	1%
<b>Deudores</b>	<b>\$1.940.491.618</b>	89%
Prestación de Servicios	\$442.167.176	20%
<b>Otros Servicios</b>	<b>\$442.167.176</b>	20%
Servicios Públicos	\$1.121.746.112	51%
Servicios de Energía	\$897.412.227	41%
Servicio de Acueducto	\$52.529.444	2%

Balance General - ESPUN. S.A. ESP.		
DENOMINACION	Año 2015	%
Servicio de Alcantarillado	\$115.130.051	5%
Servicio de Aseo	\$190.928.162	9%
Subsidio servicio de energía	\$67.649.769	3%
Subsidio por menores tarifas cabecera	\$250.616.545	11%
Subsidio acueducto	\$500.751	0%
Subsidio Consumo Acueducto	\$4.936.858	0%
Subsidio alcantarillado	\$54.513.647	2%
Subsidio consumo alcantarillado	\$60.502.932	3%
Deuda difícil Cobro	\$4.392.917	0%
Deterioro	\$95.595.241	4%
Avances y anticipos entregados	\$34.932.817	2%
Otros Deudores	\$171.778.448	8%
Reparaciones Internas y otros servicios de acueducto	\$27.450.000	1%
<b>Activo Corriente</b>	<b>\$2.072.345.670</b>	<b>95%</b>
<b>Inventarios</b>	<b>\$61.021.193</b>	<b>3%</b>
Mercancías en existencia	\$1.818.504	0%
Medidores de Agua Luz y Gas	\$1.818.504	0%
Materiales para la prestación de los servicios (energía)	\$59.202.689	3%
<b>Propiedad Planta y Equipo</b>	<b>\$9.091.500</b>	<b>0%</b>
Otros maquinaria y Equipo	\$3.053.213	0%
Muebles enceres y equipos de oficina	\$8.322.800	0%
Muebles y enceres	\$1.822.800	0%
equipos de Oficina	\$6.500.000	
Equipos de Comunicación y Computación	\$4.588.811	0%
Equipo de transporte, tracción y elevación.	\$4.780.000	0%
Motocicleta	\$4.780.000	0%
Depreciación Acumulada	\$6.873.324	0%
Maquinaria y Equipo	\$356.642	0%
Equipos de comunicación y Computación	\$4.335.382	0%
Depreciación Acumulada	-\$2.777.192	0%
Equipos de tracción y elevación	\$358.500	0%
<b>Otros activos</b>	<b>\$40.554.485</b>	<b>2%</b>
Gastos pagados por anticipado	\$783.312	4%
Cargos diferidos	\$8.319.173	0%
Intangibles	\$32.352.000	7%
Amortización acumulada	\$900.000	0%
<b>Activo No Corriente</b>	<b>\$110.667.178</b>	<b>5%</b>
<b>Pasivo</b>	<b>\$1.751.610.599</b>	<b>100%</b>

Balance General - ESPUN. S.A. ESP.		
DENOMINACION	Año 2015	%
Créditos de Proveedores	\$89.008.000	5%
<b>Cuentas por pagar</b>	<b>\$1.354.019.888</b>	<b>77%</b>
Adquisición de bienes y Servicios nacionales	\$936.758.109	53%
Acreedores	\$287.589.740	16%
Comisiones Honorarios y Servicios viáticos y gastos de viaje	\$144.747.482	8%
	\$34.413.924	2%
Aportes a fondos pensionales	\$72.176.920	4%
Aportes en seguridad social salud	\$28.395.038	2%
Aportes icbf y cajas de compensación	\$6.446.375	0%
Embargos Judiciales	\$300.000	0%
Otros Acreedores	\$6.560.000	0%
Retención en la fuente	\$16.547.636	1%
Honorarios	\$4.305.927	0%
Impuestos, contribuciones y tasas por pagar	\$84.709.453	5%
Depósitos recibidos de terceros	\$590.000	0%
Otras cuentas por pagar	\$27.824.950	2%
<b>Obligaciones laborales y seguridad social</b>	<b>\$239.151.793</b>	<b>14%</b>
<b>Pasivos Estimados</b>	<b>\$6.113.280</b>	<b>0%</b>
Provisión para prestaciones sociales	\$6.113.280	0%
<b>Otros Pasivos</b>	<b>\$48.960.594</b>	<b>3%</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>\$436.182.248</b>	<b>100%</b>
<b>Patrimonio Institucional</b>	<b>\$43.612.248</b>	<b>10%</b>
Capital Suscrito y pagado	\$10.020.000	2%
Capital autorizado	\$14.040.000	3%
Capital Suscrito por cobrar	-\$4.020.000	-1%
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$25.360.703	6%
Resultados del ejercicio.	\$400.801.545	92%

## ACTIVOS

- El activo corriente representa el 95% del activo total, está compuesto por activos disponibles en un 6% representado por las cuentas caja y bancos. El 94% restante lo componen los deudores.
- Los deudores (\$1.940.4 millones) el 44% corresponde a deudas por concepto del Servicio de Energía, seguida de 22% representado en subsidios que están pendientes de giro por parte del Ministerio de Minas desconociendo a que vigencia corresponden. Las deudas por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo tienen una participación del 18%. En las revelaciones no se evidenciaron las acciones o planes encaminados a tomar decisiones respecto del cobro de estas deudas. En relación con el vencimiento de estas deudas no

se tiene información; por tanto, no es posible determinar el término de las mismas.

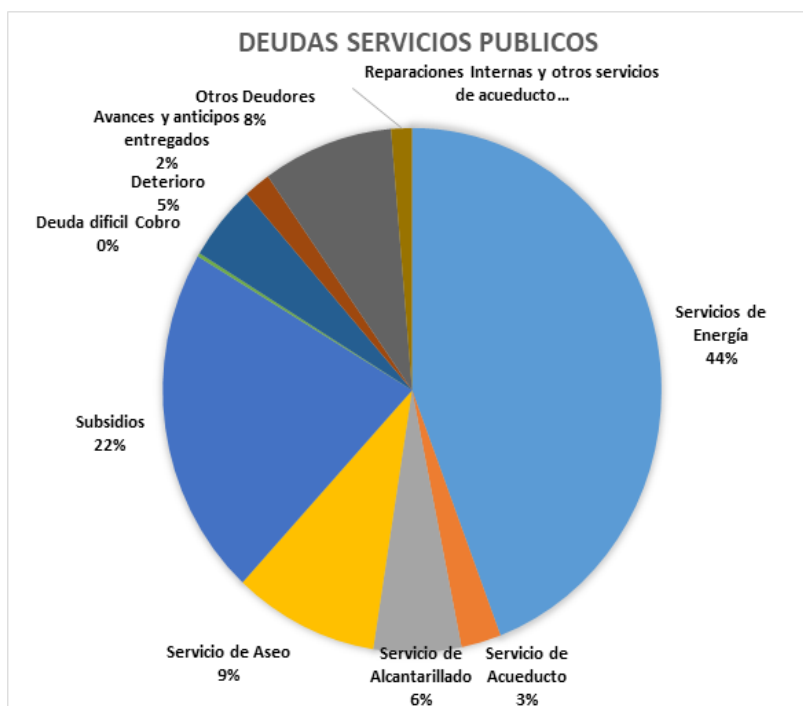


Imagen 7 Deudores año 2015

- Las cuentas del activo a largo plazo representan el 5.28%, representado en el rubro de inventarios y propiedad planta y equipo. Los inventarios están representados principalmente en combustible y aceites necesarios para la generación de energía eléctrica, los cuales representan el 97% del total de inventarios, el 3% restante corresponden a medidores de energía y equipos de micro medición para el servicio de acueducto. Por su parte, la Propiedad Planta y Equipo está representada principalmente por equipos de oficina (dos computadores y un servidor) y una motocicleta. No se identifican edificaciones propiedad de la empresa.

## PASIVOS

- El pasivo total representa una octava parte del activo total.
- Los rubros más representativos del pasivo corriente son: las cuentas por pagar que equivalen al 77%, las obligaciones laborales y de seguridad social integral con un 14.1%, y los créditos de proveedores con el 5%.
- De acuerdo con las revelaciones los créditos de proveedores corresponden a deudas contraídas para la generación del servicio de energía y fueron adquiridas en periodos anteriores.

## PATRIMONIO

- El patrimonio representa una quinta parte del activo total.
- La mayor porción del patrimonio está conformada por los resultados del ejercicio con una participación del 92% del total del patrimonio que equivale a una utilidad de \$400.8 millones, seguido por resultados de ejercicios anteriores con una participación del 6% y finalmente el Capital suscrito y pagado con el 2%.

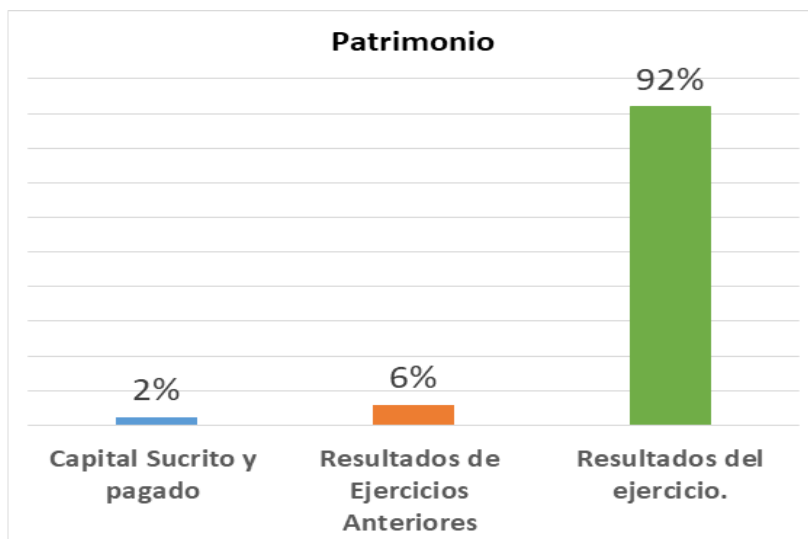


Imagen 8 Patrimonio. Fuente: SUI - Cálculos SSPD

### 2.2.3 Estado de Resultados

A continuación, se presenta el análisis del estado de resultados:

Tabla 7 Estado de Resultados año 2015.

Estado de Resultados - ESPUN. S.A. ESP.		
DENOMINACION	Año 2015	%
<b>Ingresos</b>	<b>\$3.678.370.207</b>	100,00%
<b>Venta de Servicios</b>	<b>\$3.677.640.891</b>	99,98%
Servicio de Energía	\$53.085.483	1,44%
Servicio de Acueducto	\$61.509.830	1,67%
Servicio de Alcantarillado	\$79.078.938	2,15%
Servicio de Aseo	\$224.216.708	6,10%
Otros Servicios	\$3.259.749.842	88,62%
Otros Ingresos	\$729.316	0,02%
Financieros	\$3.696	0,00%
Intereses sobre institución financiera	\$725.620	0,02%
Extraordinarios	\$725.620	0,02%
<b>Gastos</b>	<b>\$1.139.993.251</b>	30,99%
Administración	\$531.681.593	14,45%
Sueldos y Salarios	\$414.958.430	11,28%
Contribuciones efectivas	\$21.867.553	0,59%
Generales	\$90.421.514	2,46%
Impuestos, contribuciones y tasas	\$3.300.000	0,09%
provisiones	\$600.819.643	16,33%
provisión para deudores	\$543.999.941	14,79%
Provisión para obligaciones fiscales	\$54.603.786	1,48%
Depreciación de Propiedad Planta y Equipo	\$1.315.916	0,04%
Otros Gastos	\$7.492.015	0,20%
Comisiones	\$1.122.592	0,03%
Financieros	\$4.009.211	0,11%

<b>Estado de Resultados - ESPUN. S.A. ESP.</b>		
<b>DENOMINACION</b>	<b>Año 2015</b>	<b>%</b>
Ajuste de ejercicios anteriores	\$2.360.212	0,06%
<b>Costo de Producción</b>	<b>\$2.480.877.102</b>	<b>67,45%</b>
Servicios públicos	\$2.480.877.102	67,45%
Gas o Combustible	\$361.261.481	9,82%
Sueldo de Personal	\$215.329.124,72	5,85%
Generales	\$2.004.141	0,05%
Sueldos y salarios	\$7.036.054	0,19%
Vacaciones	\$7.294.399	0,20%
Bonificaciones	\$200.000	0,01%
Cesantías	\$15.169.025	0,41%
Intereses sobre cesantías	\$1.333.159	0,04%
cajas de compensación	\$6.492.763	0,18%
Aportes a salud	\$13.796.392	0,38%
Riesgos profesionales	\$7.718.273	0,21%
Prestación de Servicios	\$50.114.267	1,36%
prima de servicios	\$15.169.025	0,41%
Aportes a fondos de pensiones	\$6.306.038	0,17%
Generales(fletes)	\$254.675.030	6,92%
Orden y contratos de mantenimientos y reparaciones	\$19.714.586	0,54%
<b>utilidad o pérdida del ejercicio</b>	<b>\$400.801.546</b>	<b>10,90%</b>

Fuente: Radicado SSPD 20175290363062

## INGRESOS

- El 100% de los ingresos operacionales corresponden a la venta de servicios públicos (Energía, Acueducto, Alcantarillado y Aseo) los cuales son del orden de los \$3.678,3 millones.
- Se observa en la cuenta “otros servicios” un rubro equivale al 89% de los ingresos, según las notas a los estados financieros esta cuenta contiene la información del software AIRES, que tenía la empresa anteriormente. De este antiguo software, se trasladó la información de la venta de servicios de los meses de enero a octubre de 2015, sin que pueda discriminarse la porción correspondiente a cada servicio.
- La facturación de estos 10 meses arrojó la suma de \$1.636 millones de pesos (incluye cabecera municipal y área rural); sin embargo, en esta cuenta el prestador no discrimina el valor que corresponde a cada uno de los servicios. Ante esta situación resulta impreciso describir la proporción del ingreso que se obtiene por la venta de cada uno de los servicios, con esta situación los ingresos se verían distribuidos así:



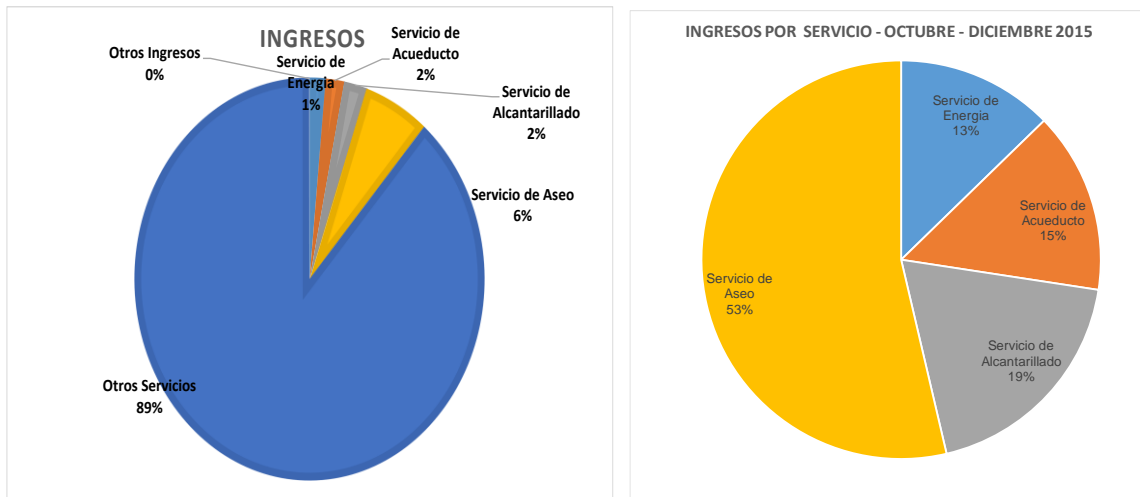


Imagen 9 Ingresos Operacionales - Ingresos Por servicio

- Los ingresos por servicios que se pudieron verificar para los meses de octubre a diciembre de 2015 se distribuyen así: aseo 53%, Alcantarillado 19%, Acueducto 15% y Energía 13%.

## COSTOS

- Los costos representan el 67,45% de los ingresos totales, el prestador no revela la distribución o discrimina por cada uno de los servicios.

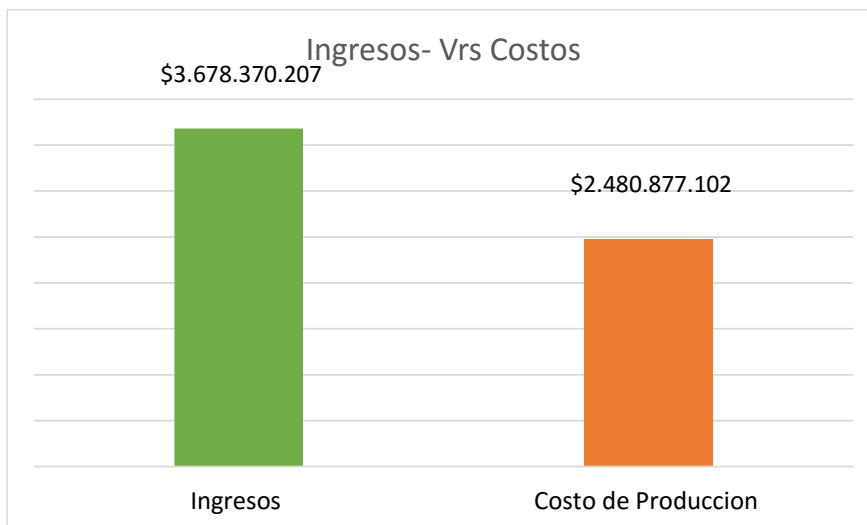


Imagen 10 Ingresos Vs Costos

## GASTOS

- El gasto de operación presenta un 31% del total de los ingresos, este rubro incluye entre otros, sueldos y salarios, provisiones, depreciaciones y amortizaciones. Como se observa en la siguiente gráfica, los costos y gastos no superan el valor de los ingresos, por lo que, en el ejercicio normal, los ingresos serían suficientes para cubrir los costos que se generan en la prestación de los servicios.

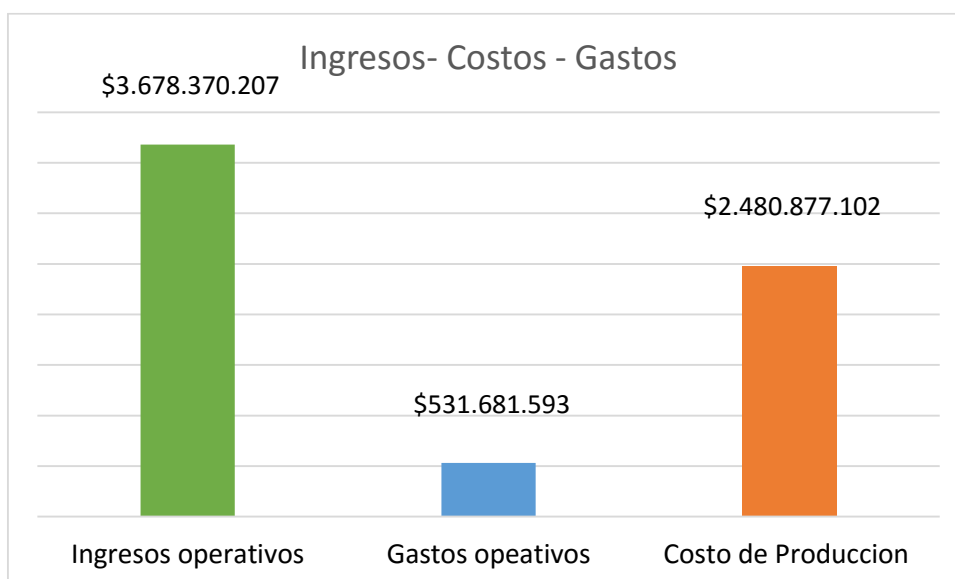


Imagen 11 Comparativo Ingresos, Costos y Gastos

- Dentro de las cuentas más importantes se encuentran los sueldos y salarios, diversos gastos de personal y la provisión para deudores con valores por encima de los quinientos millones de pesos. La provisión para deudores está conformada en un 81% para el servicio de energía, mientras que para los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo representa el 19%. Las revelaciones no proveen más información respecto a los criterios que el prestado tuvo en cuenta para realizar esta provisión.

## UTILIDAD NETA

- El resultado del ejercicio para la vigencia 2015 finaliza con una utilidad de \$400.801.546, que representa el 10,9% de los ingresos

### 2.2.4 Indicadores Financieros

Tabla 8. Indicadores Financieros

Indicadores		2015
Rentabilidad	Margen operacional (Utilidad operacional / ventas)	10,898%
	Margen Neto de utilidad (Utilidad Neta/Ingresos Operacionales)	10,900%
	<b>ROA- Rendimiento del Activo</b> (Utilidad de operación /Activo Total)	18%
	<b>ROE- Rendimiento del Patrimonio</b> (Utilidad *100/patrimonio)	92%
	<b>Liquidez Corriente</b> (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	1,23

Indicadores		2015
Liquidez	<b>Capital de Trabajo</b> (Activo Corriente – Pasivo Corriente)	\$390.165.989
	<b>Prueba Acida</b> (Activo corriente-deudores/Pasivo Corriente)	0,08
Endeudamiento	<b>Nivel de endeudamiento</b> (Pasivo Total/ Activo Total)	80%
	<b>Concentración a corto plazo</b> (pasivo corriente/ Pasivo Total)	0,96
	<b>Concentración a Largo plazo</b> (pasivo Largo Plazo/ Pasivo Total)	0,03

**Margen operacional:** Este indicador muestra para la vigencia 2015 que el prestador sostiene su operación a partir de su actividad principal que es la venta de servicios, evidenciado que su actividad es rentable. Para el caso del prestador el margen neto es igual al margen operacional toda vez que los otros ingresos no resultan significativos para el cálculo de los indicadores.

**ROA:** Se observa rentabilidad sobre el activo con comportamiento positivo, ocasionado por el valor de las utilidades, las cuales indican que por cada peso del activo la actividad de la empresa genera un 18% de rentabilidad.

**ROE:** Igual que con el indicador ROA, la rentabilidad sobre el patrimonio, también presenta un comportamiento positivo, generado por las utilidades de la vigencia 2015, y se ubica en el 92%.

**Liquidez Corriente:** Este indicador muestra la capacidad para hacer frente a sus vencimientos de corto plazo, se evidencia que el prestador es solvente, reflejado en los excesos de liquidez.

**Prueba Acida:** En el ejercicio de realizar una prueba más rigurosa, al descontar la cuenta deudores la capacidad para atender sus obligaciones en el corto plazo se ve comprometida. Por lo cual el prestador deberá evaluar las estrategias que le permitan mitigar estos riesgos.

**Nivel de endeudamiento:** Se observa un alto grado de dependencia de la empresa frente a sus acreedores, su capacidad de endeudamiento se presume disminuida. El nivel de deuda total está al 80%.

**Concentración a corto plazo:** Para la vigencia 2015 las deudas de corto plazo representan el 96%; es decir están concentradas en el corto plazo. Situación que se ve agravada por la alta cartera observada en la cuenta deudores.

**Concentración largo plazo:** Para la vigencia 2015 las deudas de largo plazo representan el 3%. Lo que da cuenta de un inadecuado manejo de las políticas de acceso a crédito de la empresa.

## 2.2.5 Transición a Normas Financieras Internacionales NIF

En relación con la transición a la que deben realizar a las NIF en concordancia con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, el prestador no ha adelantado acciones orientadas hacia la transición a NIF de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009. Es de anotar que, de acuerdo con las características de la Empresa,

estaría clasificada de acuerdo a lo definido en la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación:

- Empresas que no cotizan en mercado de valores.
- Que no captan ni administran ahorro del público.
- Que sean clasificadas como empresas por comité interinstitucional.

Para efectos del reporte de información al Sistema SUI, el prestador debe tener en cuenta los siguientes actos administrativos:

- Resolución SSPD 20141300055955 (preparación Obligatoria)
- Resolución SSPD 20151300020385 (Reporte ESFA, Conciliación y Revelaciones)
- Resolución SSPD 20141300028525 (Ampliación plazos según CGN -Paralelo PUC y NIF-)
- Resolución SSPD 20161300013475 Estados Financieros no comparados (2016) Estados Financieros Comparados (2017 en adelante solo NIF)

Así mismo que el reporte de información aparece relacionado a continuación en los formatos requeridos por la SSPD:

*Tabla 9 Formatos y formularios NIIF aplicables a la empresa*

ETAPA	AÑO	RESOLUCIÓN	GRUPOS	INFORMACIÓN	CÓDIGO	FORMULARIOS Y FORMATOS
Preparación Obligatoria 2014	2014	Res. 20141300055955 05/dic/2014	Res. 414	Reporte clasificación y plan de acción	NIF-A-0012	Formulario 1 – NIF : Clasificación empresas públicas
					NIF-A-0013	Formulario 2 – NIF : Plan de acción empresas públicas 2014
ETAPA	AÑO	RESOLUCIÓN	GRUPOS	INFORMACIÓN	CÓDIGO	FORMULARIOS Y FORMATOS
Inicio de Transición 2015	2015	Res. 20151300020385 29/07/2015	G-2, Vol G-1 y Res 414	Reporte ESFA, Conciliación y Revelaciones y Políticas	NIF-A-0014	Formulario 1: Información General
					6034	Formato 11 - Hoja de Trabajo Estado de Situación Financiera de Apertura
					6036	Formato 12 - Conciliación Patrimonial Estado de Situación Financiera de Apertura
					6037	Formato 13 - Revelaciones y Políticas Estado de Situación Financiera de Apertura
					6038	Formato 14 - Estado de Situación Financiera Adopción anticipada
					6039	Formato 15 - Conciliación Patrimonial Estado de Situación Financiera Adopción Anticipada
					6040	Formato 16 - Revelaciones y Políticas Estado de Situación Financiera Adopción Anticipada
					6035	Formato 17 - Estado de Situación Financiera de Apertura Consolidado
					6041	Formato 18 - Revelaciones y políticas Estado de Situación Financiera de Apertura Consolidado
					6042	Formato 19 - Información Empresas Incluidas en la Consolidación
6043	Formato 20 - Estado de Situación Financiera Adopción Anticipada Consolidado					
6044	Formato 21 - Revelaciones y Políticas Estado de Situación Financiera Adopción Anticipada Consolidado					
ETAPA	AÑO	RESOLUCIÓN	GRUPOS	INFORMACIÓN	CÓDIGO	FORMULARIOS Y FORMATOS
Nuevos Marcos Normativos	2016	Res. 20161300013475 19/05/2015	- Grupos 1 y 3 - Grupos 2, 414 y Vol G-1	Requerimientos de información Financiera de 2015 en XBRL	NIF-A-0015	Formulario Único de Clasificación
					XBRL	Estados Financieros Comparados 2015 - Grupos 1 y 3
					XBRL	Notas a los Estados Financieros Comparados 2015 - Grupos 1 y 3
					XBRL	Formatos Complementarios 2015 - Grupos 1 y 3
					XBRL	Estados Financieros NO Comparados 2015 - Grupos 2, 414 y vol G-1
					XBRL	Notas a los Estados Financieros NO Comparados 2015 - Grupos 2, 414 y vol G-1
					XBRL	Formatos Complementarios 2015 - Grupos 2, 414 y vol G-1

Conforme a lo anterior, se verificó en el sistema SUI, encontrando que a la fecha el prestador no ha reportado la información financiera bajo esquema NIF:

ID	NOMBRE EMPRESA	FECHA DE CERTIFICACION	GRUPO TAXONOMIA	TIPO TAXONOMIA	AÑO TAXONOMIA	ESTADO DE CARGUE
Estados de cargue NIF/XBRL						
Taxonomía			Taxonomía 2015, Resolución 414 Individual			
Año			2015			

Imagen 12 Reporte XBLR Fuente : SUI

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=nif\\_fin\\_003](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=nif_fin_003)

### 2.3 Recaudo

El recaudo se realiza en la sede administrativa del prestador. De acuerdo con la información suministrada por el prestador mediante radicado SSPD No. 20175290363062, para la vigencia 2016 el recaudo anual por servicios (Energía, Acueducto, Alcantarillado y Aseo) fue de \$248.618.389 que equivale a un promedio mensual de \$20.718.199. Mientras que para el periodo enero a octubre de 2017, el recaudo fue de \$214.249.967, para un promedio mensual de \$21.442.997.

Con la información suministrada no es posible analizar la eficiencia del recaudo, teniendo en cuenta que los equipos de cómputo en donde reposaba la información fueron destruidos; Sin embargo, a partir de la información disponible en relación con el número de suscriptores y la información de tarifas aplicadas a través de las facturas recaudadas en visita, se formula el siguiente análisis:

Multiplicando el número de suscriptores por el valor de la tarifa correspondiente al 70% de subsidios se obtiene el valor del giro que debe realizar el Municipio por recursos del Sistema General de Participaciones para saneamiento básico. Este valor multiplicado por los 12 periodos de facturación arroja el valor anual de subsidios para cada servicio. Análogamente se realiza para el pago del 30% que debe realizar cada usuario o suscriptor.

	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total
Suscriptores (Todos estrato 1)	878	702	1756	
Tarifa Plena por suscriptor (Incluye Subsidio del 70%)	\$3.913,00	\$9.678,00	\$12.581,00	
Pago por Suscriptor 30%	\$1.173,90	\$2.903,40	\$3.774,30	
Recaudo Mensual*	\$1.030.684,20	\$2.038.186,80	\$6.627.670,80	\$9.696.541,80

<b>Recaudo Anual **6</b>	<b>\$12.368.210,40</b>	<b>\$24.458.241,60</b>	<b>\$79.532.049,60</b>	<b>\$116.358.501,60</b>
Subsidio 70% por suscriptor	\$2.739,10	\$6.774,60	\$8.806,70	
Total Subsidio Mensual	\$2.404.929,80	\$4.755.769,20	\$15.464.565,20	\$22.625.264,20
<b>Total Subsidio Anual</b>	<b>\$28.859.157,60</b>	<b>\$57.069.230,40</b>	<b>\$185.574.782,40</b>	<b>\$271.503.170,40</b>
	<b>11%</b>	<b>21%</b>	<b>68%</b>	<b>100%</b>
<b>Total Recaudo + Subsidio</b>	<b>\$41.227.368,00</b>	<b>\$81.527.472,00</b>	<b>\$265.106.832,00</b>	<b>\$387.861.672,00</b>

De lo anterior se concluye que presuntamente el prestador podría estar recibiendo por concepto de subsidios para Saneamiento Básico **\$271.503.170** de los cuales el 68% corresponderían al servicio de aseo. De este servicio el prestador solo realiza la actividad de recolección, transporte y disposición final siendo esta última realizada en un botadero a cielo abierto sin ningún tipo de manejo tal como se evalúa en el capítulo 3 de la presente evaluación integral – Aspectos técnicos-.

De acuerdo con la información recaudada en visita, se conoce que existen dos contratos para operar el servicio de aseo cada uno por un valor de 36 millones de pesos y un plazo de 6 meses<sup>7</sup>, tal como se expone en el siguiente capítulo. De esto último se infiere que al año el prestador invierte 128 millones de pesos para la operación del servicio de aseo, lo que a su vez deja un margen de 150 millones de pesos anuales, solamente teniendo en cuenta el valor que ingresa por de subsidios, y dejando de lado el recaudo que pueda realizar.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada a través de la visita de inspección adelantada por la SUPERSERVICIOS en el mes de febrero de 2018.

#### 3.1 Servicio de Acueducto

##### 3.1.1. Generalidades:

En cuanto a las condiciones del servicio de acueducto, a continuación, se presenta de manera general los indicadores técnicos de gestión del servicio de acueducto.

<sup>6</sup> \* y \*\* El valor del recaudo es un estimativo, bajo el supuesto que todos pagan oportunamente; es decir que se supone un recaudo del 100%. No obstante, se estima que el recaudo en el municipio de Ungía es alto teniendo en cuenta que se facturan los cuatro servicios (Energía, Acueducto, alcantarillado y Aseo) en la misma factura.

<sup>7</sup> Esta información es ampliada en el capítulo de aspectos técnicos servicio de aseo.

Tabla 10. Indicadores técnicos

Fuente datos	Municipio	Cobertura Acueducto	Continuidad R. 2115 (Horas/día)	IANC (%)	Micromedición (2018) %
ESP. Visita 2018	Unguía	50% del área urbana.	Insuficiente <b>Sectorizada</b> - Sagrada Familia y San Cayetano 10 horas/ día -Centro, Nazareth e invasión 3 horas/ día	No se realiza medición	0%

Fuente: información suministrada en visita 2018 – cálculos GPP

El análisis de esta información se muestra más adelante.

### 3.1.2. Área de prestación

El servicio de acueducto es prestado en el área urbana del municipio de Unguía.

### 3.1.3. Fuente de abastecimiento y concesiones de agua

#### Fuente de abastecimiento

En visita de inspección realizada del 20 al 23 de febrero de 2018 se observó que la empresa de servicios públicos domiciliarios de Unguía cuenta con una bocatoma ubicada sobre el río Unguía en las coordenadas 8° 3'23.91"N, 77° 7'12.57"O en la vereda Unguía Medio aproximadamente a 5,5 km de la zona urbana.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario *fuentes superficiales*, el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano. Una vez verificada la información en SUI se verificó que el cargo la información no ha sido realizado.

#### Bocatoma

Conformada por presa en concreto en el lecho del río, con una longitud de 15 metros de ancho aproximadamente y bocatoma lateral de rejilla. La bocatoma está ubicada en el margen derecho del río Unguía, capta el agua y la conduce mediante 3 tubos PVC, uno de 10" y dos de 8". Se estima un caudal captado de 60 L/s (este no fue suministrado por el prestador durante la visita). Por otra parte, según lo informado por los operarios de la empresa, el mantenimiento de la bocatoma se realiza aproximadamente día de por medio o cuando esta lo requiera.



Imagen 13. Detalles de la bocatoma en la Captación Río Unguía. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 14. Río Unguía, bocatoma. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 15. Río Unguía, Detalle bocatoma. Fuente: Visita SSPD, 2018.



### Fuente de abastecimiento alterna

Durante la visita de inspección el prestador informa que no cuenta con una fuente alterna de suministro de agua.

### Concesión de aguas

Durante la visita de inspección realizada en febrero de 2018 el gerente de la empresa manifiesta que no cuenta con concesión de aguas. Por su parte, el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: "Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes." De esta manera se presenta un presunto incumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

#### 3.1.4. Sistema de Aducción y Conducción

El Artículo 2.4.2.4 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 indica que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario "Registro de Aducciones de Agua", el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la aducción. Al verificar el estado de cargue en el SUI, se evidenció que el prestador realizó dicho reporte para el año 2013 y fue cargado en el año 2014. En fechas posteriores no se ha realizado el cargue nuevamente.

Tabla 11. Registro de Conducciones de Agua.

Formulario 28.Registro de Aducciones de Agua													
Año		2013											
Departamento		CHOCO											
Municipio		UNGUIA											
Empresa		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP											
Año	Departamento	Municipio	Empresa	Id Empresa	Nombre de la Aducción	Tipo de la Aducción	Longitud de la Aducción(Km)	Caudal de Diseño(L/S)	Tipo de Diámetro	Tipo de Material	Fecha de Instalación	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Cargue
2013	CHOCO	UNGUIA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	22841	TUBERIA	Tubería- Por gravedad	2.5	9.76	De 8 a 10 pulg	Cloruro de Polivinilo (PVC)	25-01-2008	28-06-2008	01-12-2014

Fuente: SUI consulta realizada el 02 de marzo de 2017

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_010](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_010)

Durante la visita de inspección realizada en febrero de 2018 se pudo verificar que las tuberías de aducción que van desde la bocatoma hasta el desarenador tienen una longitud aproximada de 5 m con un diámetro de 10" y 8" (2 tuberías) en PVC. Por otro lado, la tubería que transporta el agua desde el desarenador hasta el tanque de almacenamiento tiene una longitud aproximada de 5.2 km y diámetros de 6" y 8" de manera alterna, el material de la tubería es PVC. La distancia en línea recta entre el desarenador y la planta es de 2.8 km aproximadamente.

Los cambios en los diámetros no corresponden a criterios técnicos, en su lugar, cada vez que un tubo sufre daños y debe reemplazarse es cambiado por el diámetro de la tubería disponible localmente. Esto genera una alta vulnerabilidad y fragilidad de la red debido a los cambios de presión que se generan con el cambio de diámetro.

Adicionalmente, la tubería de aducción se encuentra a lo largo del cauce del río en el margen derecho y presentan diferencias de elevación como se observa en el perfil de elevación (Imagen 16). Lo anterior, ocasiona que se presenten curvas pronunciadas en la trayectoria y, por ende, se pueden presentar daños y rompimiento de la tubería por sobrepresión.

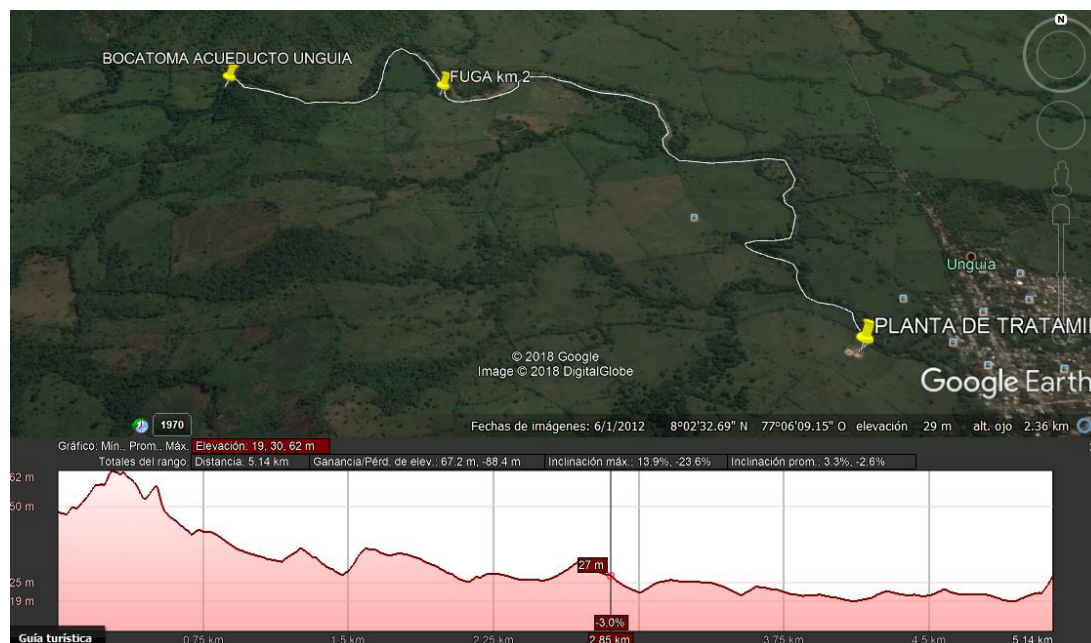


Imagen 16. Recorrido tubería de aducción, ubicación bocatoma, planta de tratamiento y perfil de elevación. Fuente: Google Earth, Visita SSPD, 2018.

El prestador desconoce el caudal transportado por la tubería de aducción y no es posible verificar el comportamiento hidráulico debido a que la empresa no cuenta con la instrumentación para tal fin. Situación contraria a los establecido en al Artículo 31 de la Resolución MVCT 0330 de 2017 “Deberán implementarse sistemas de instrumentación, monitoreo y control, que permitan un adecuado y permanente control de la calidad del servicio de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo”. Adicionalmente, no hay una estructura redundante para esta tubería, ni certeza de la longitud de los tramos con tubería de 6” y 8”.

Teniendo en cuenta que la diferencia de altura entre la captación y el tanque de almacenamiento es de 20 m, el material es PVC, y que el diámetro es de 6” y 8”. Teniendo en cuenta que no se tiene reporte del caudal transportado esta SSPD adelantó el cálculo del caudal el cual arrojó como resultado 17,5 L/s, es necesario aclarar que estos valores son aproximados y no fueron suministrados por el prestador.

### Fugas

El prestador no cuenta con un estimativo de pérdidas en la tubería de aducción, sin embargo, se tiene conocimiento de tres grandes fugas, de las cuales se realizó visita a la localizada en el kilómetro 2. En ésta la tubería pasa de 8” a 6” y se encuentra una unión primaria (V.eg. Unión con un neumático), 6 metros debajo de la fuga, la tubería continúa de 8”. Además, este tramo de la tubería se encuentra sostenido con maderos y soluciones artesanales debido a problemas de estabilidad del terreno. Lo que indica una falta de mantenimiento del sistema.



Imagen 17. Fuga de agua ubicada aproximadamente en el km 2. Fuente: Visita SSPD, 2018.

En general, la tubería se encuentra expuesta en varios tramos donde se evidencian problemas de cimentación y encofrado, es posible visualizar en visita que muchas uniones se encuentran con neumático.

### **3.1.5. Tratamiento**

Una vez verificada esta información en SUI de sistemas de potabilización fue posible establecer que no se ha realizado el cargue. El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece como obligatoriedad el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo, el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

#### **Tratamiento preliminar**

##### **Desarenador**

La empresa cuenta con un desarenador con dimensiones de 1.5 metros de ancho por 8 metros de largo y 1.8 m de alto aproximadamente, se encuentra semienterrado y ubicado sobre el lecho del río en el margen derecho, conformado por dos cuerpos. El desarenador cuenta con techo en zinc, no tiene cerramiento en reja y al momento de la visita se encuentra rodeado de hojas y vegetación abundante.



Imagen 18 Desarenador, Río Unguía. Fuente: Visita SSPD, 2018.

El mantenimiento del desarenador es realizado una vez a la semana o cuando éste lo requiera.

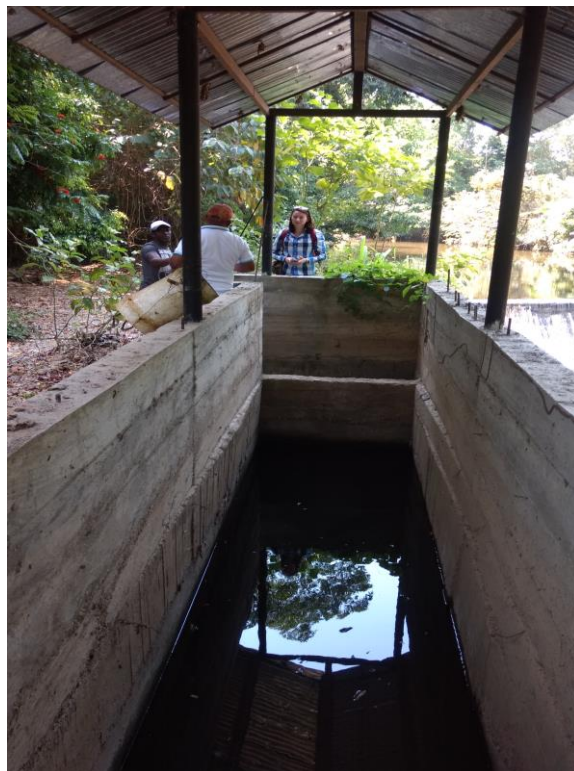


Imagen 19. Desarenador. Fuente: Visita SSPD, 2018.

En aproximación al desarenador se encuentra un tanque fuera de operación que según lo informado por los operarios de la empresa contaba con un desarenador y colapsó en una creciente del Río Unguía. En la visita de inspección se puede evidenciar que se encuentra totalmente colmatado.



Imagen 20. Tanque Colmatado Fuente: Visita SSPD, 2018.

Por otra parte, el agua sale del desarenador en tubería de 6 pulgadas la cual está condicionada mediante un bypass debido a la salida de operación del tanque colmatado, la tubería de salida tiene fuga de agua.



Imagen 21. Tubería de salida del desarenador. Fuente: Visita SSPD, 2018.

## **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP**

### **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP**

La planta de tratamiento está ubicada en las coordenadas 8° 2'34.24"N, 77° 5'52.05"O, no se encuentra en funcionamiento al momento de la visita, no obstante, el prestador manifiesta que desde su construcción no ha entrado en operación y que la presión con que llega el agua de la bocatoma no permite que el agua alcance la altura de la planta.

La planta cuenta con un cerramiento de malla eslabonada y puerta, sin embargo, la puerta permanece abierta. Los alrededores de la planta están cubiertos por vegetación abundante que denota el estado de abandono y deterioro.



Imagen 22. Entrada a PTAP. Fuente: Visita SSPD, 2018.

La PTAP cuenta con una torre de aireación, dos tanques de 5000 L y filtros. Se presume que es de tipo FIME, sin embargo, no cuenta con letreros de identificación y algunas de sus partes fueron extraídas como tubos y válvulas. Durante la visita se informó que la planta fue construida en el año 2011 dentro del plan Carrasquilla.



Imagen 23. Torre de aireación PTAP. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 24. Tanques de 5000 L, PTAP. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 25. Filtros, PTAP. Fuente: Visita SSPD, 2018.

**Caudal de diseño PTAP:** el caudal de diseño de la PTAP es de 16 L/s.

**Caudal tratado:** La PTAP no se encuentra en operación.

### **Cálculos de dotación neta máxima<sup>8</sup> y bruta<sup>9</sup>.**

A continuación, se muestran los datos obtenidos de dotación neta y bruta, de acuerdo con la información disponible, siendo pertinente efectuar las siguientes aclaraciones:

- a. Se efectuó el cálculo de la dotación considerando un porcentaje estimado de pérdidas técnicas del 25% que corresponde al valor máximo admisible, de acuerdo a la Resolución 330 de 2017-RAS.
- b. Los cálculos realizados se hicieron con base en el caudal de tratamiento de las PTAP.
- c. La población atendida se calculó con base en el índice de ocupación de vivienda de Unguía el cual es de 0.95%, obtenido del link: <https://www.dane.gov.co/files/censo2005/perfiles/choco/unguia.pdf><sup>10</sup> de la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- d. Teniendo en cuenta que el municipio de Unguía se encuentra ubicado a 5 m.s.n.m., la dotación neta máxima que le corresponde según la Resolución RAS 330 de 2017, es de 173 l/hab\*día.

---

<sup>8</sup> Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

<sup>9</sup> Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

<sup>10</sup> Boletín, Censo General DANE 2005 – perfil Unguía, Chocó.



Tabla 12. Cálculos de dotación neta y bruta.

AÑO	POBLACION CABECERA	DOTACIÓN BRUTA	CONSUMO (M3/MES)	CAUDAL MEDIO DIARIO - Qmd (Lt/seg)	CAUDAL MAXIMO DIARIO - QMD (Lt/seg)	CAUDAL MAXIMO HORARIO - QMH (Lt/seg)	DEMANDA ANUAL (M³)
2.018	4.830	173 L/hab.d	20.284	10,43 l/s	13,56 l/s	17.63 l/s	329.058

Fuente: Información recopilada en la visita cálculos GPP

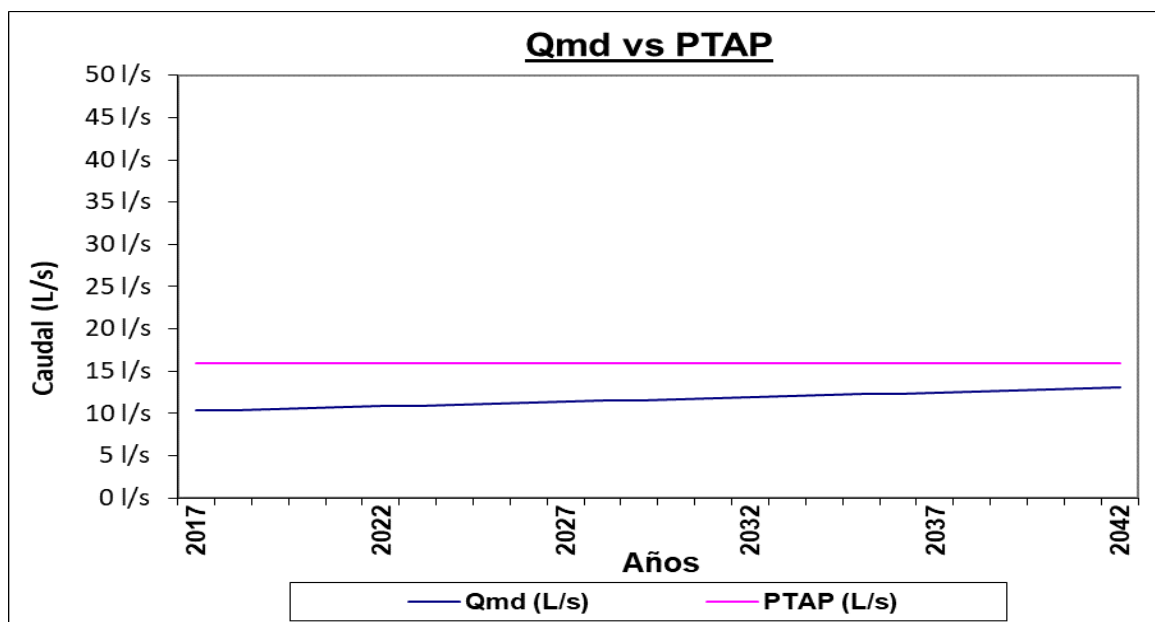


Imagen 26. Qmd vs Caudal PTAP. Fuente: Información recopilada en la visita cálculos GPP

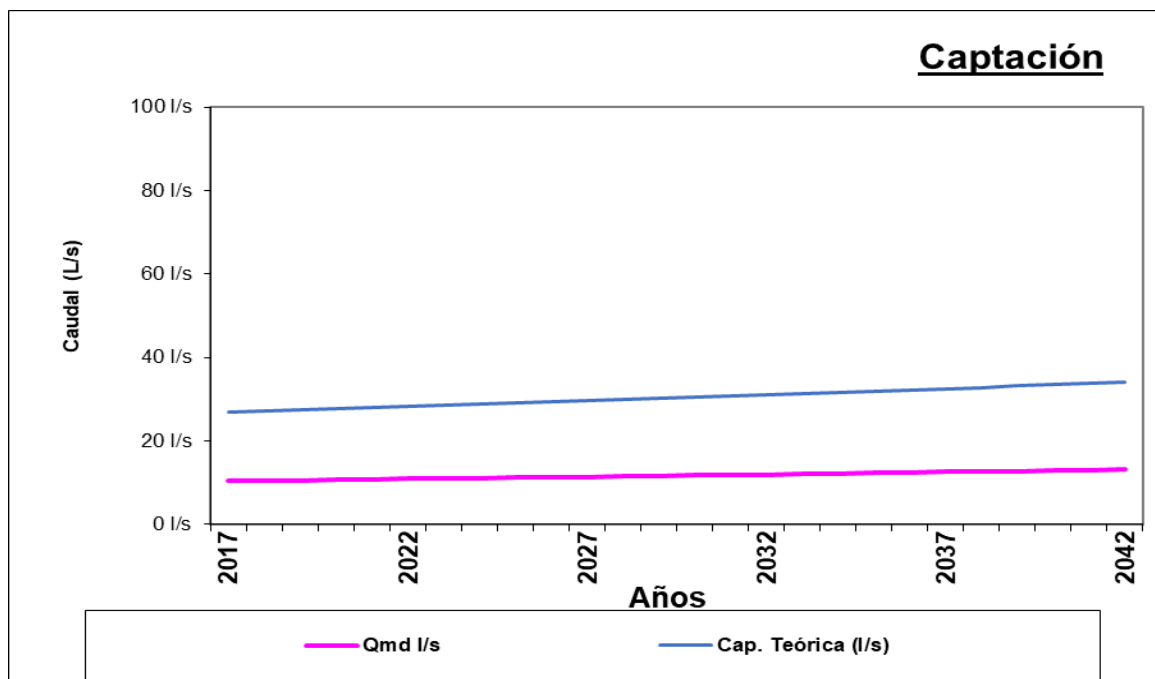


Imagen 27. Qmd vs Cap Real. Fuente: Información recopilada en la visita cálculos GPP

- De acuerdo con lo anterior, se observa que para el municipio de Unguía la cantidad de agua a tratar en la PTAP sería suficiente para cubrir las necesidades del municipio. No obstante, esta no se encuentra en operación.
- Al no contar con el caudal captado de la fuente de abastecimiento se dificulta realizar un análisis relacionado con la capacidad de captación con la que cuenta el municipio actualmente.

**Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** No se realiza tratamiento.

**Mantenimiento:** No se realiza debido a que la PTAP se encuentra fuera de operación.

### **Laboratorio**

En la visita se evidenció que la PTAP se encuentra fuera de operación y no cuenta con laboratorio. Adicionalmente, en ninguno de los procesos del sistema de acueducto se cuenta con laboratorio básico para muestras de calidad de agua.

La Resolución 2115 de 2007 en el cuadro 8 del artículo 18 establece: *“La persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.”*, adicionalmente, el Artículo 122 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, indica los aspectos mínimos de calidad del agua que se deben medir a la entrada y salida de la PTAP.

### **Conducción**

La conducción se encuentra en tubería de 6 pulgadas en material PVC con una longitud aproximada de 400 m. Se observan sectores donde la tubería, que anteriormente cruzaba de manera elevada, fue enterrada.



Imagen 28 Tubería con cambio de dirección. Fuente: Visita SSPD, 2018.

### 3.1.6. Macromedidores

En visita de inspección de febrero de 2018 se identificó que el prestador no cuenta con macromedidores.

El Parágrafo 2° de la Resolución MVCT 0330 de 2017, dispone” *La persona prestadora del servicio público de acueducto debe definir tanto la periodicidad, como las acciones necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de los macromedidores de agua potable o cruda, atendiendo a las particularidades de su sistema, con base en su sistema de gestión de calidad e indicadores operativos*”. Así mismo, de acuerdo con la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 se debe efectuar el cargue de información de macromedición, no obstante, una vez verificada esta información en SUI fue posible establecer que no se ha realizado el cargue.

### 3.1.7. Micromedición

En visita de inspección del año 2018 el prestador informó no se cuenta con micromedición. Así mismo, una vez verificada esta información en SUI se estableció que no se encuentra cargada información alguna sobre el particular.

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”* adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%.

Por su parte, la Resolución MVCT 0330 de 2017 en el artículo 75 establece que es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto.

#### **Medición de caudal**

No se realiza la medición de la totalidad del agua que ingresa del sistema de potabilización, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, que cita:

*“ART. 73. —Mediciones de caudal. En todos los sistemas se deben instalar instrumentos de medición en la tubería y respetando las condiciones de instalación del tipo de medidor, que permitan la lectura y/o captura y almacenamiento de datos.*

*La medición debe hacerse como mínimo en los siguientes puntos:*

- 1. En la entrada de las plantas de tratamiento, por cada una de las fuentes.*
- 2. En la entrada y salida de sistemas de bombeo, superficial o pozo profundo.*
- 3. En la salida de las plantas de tratamiento.*
- 4. En la red de abastecimiento, en la entrada a los sectores hidráulicos.*
- 5. En la salida de los tanques de almacenamiento (...)*

Por lo anterior, el prestador debe realizar las gestiones para implementar la medición del caudal en los puntos señalados en la norma, dado que se considera como una alerta relevante para la entidad el desconocimiento que tiene la persona prestadora respecto de las pérdidas técnicas de agua en los sistemas de abastecimiento operados.

### 3.1.8. Libro de registro y control

En visita se identificó que el prestador no cuenta con formatos de registros y control para la operación del sistema de abastecimiento.

El artículo 23 de la resolución 2115 de 2007 establece que: “*REPORTES DE CONTROL. El libro o registro sistematizado de control de la calidad de agua para consumo humano debe mantenerse actualizado por parte de la persona prestadora*”.

Tabla 13. Libro de registro y control

Item	Aspecto	Observación
1	Cantidad de agua captada (en la entrada de la planta de tratamiento)	No se cuenta con la información
2	Cantidad de agua suministrada (contabilizada por medidores en red)	No se cuenta con la información
3	Resultado de los análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, de acuerdo con los requerimientos mínimos señalados en la presente Resolución.	No se cuenta con la información
4	Resultado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos adicionales definidos en el mapa de riesgo.	No se cuenta con la información
5	Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes	No se cuenta con la información
6	Bitácora ó libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.	No se cuenta con la información
7	Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.	No se cuenta con la información

Fuente: Visita SSPD, 2018.

### 3.1.9. Almacenamiento

#### Tanque de almacenamiento

ESPUN S.A. E.S.P cuenta con dos tanques de almacenamiento ubicados en cercanías de la planta de tratamiento de agua potable, tienen una capacidad conjunta de 700 metros cúbicos, con tubería de entrada de 6 pulgadas la cuál llega el tanque con una capacidad inferior a la instalada. Los tanques al momento de la visita se encuentran en buen estado y limpios.



Imagen 29 Tanque de almacenamiento. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 30 Válvula ubicada en la entrada del tanque de almacenamiento. Fuente: Visita SSPD, 2018.

A dos metros de los tanques de almacenamiento se encuentra una caseta donde presuntamente se instalarían las bombas para el funcionamiento de la PTAP. Se encuentra en total estado de abandono, sin techo, puertas ni ventanas y con vegetación abundante.



Imagen 31 Caseta ubicada al lado de la PTAP. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 32 Interior caseta ubicada en cercanías de la PTAP. Fuente: Visita SSPD, 2018.

De conformidad con el artículo 6.4.2.28 del anexo de la resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, que dispone que los prestadores deben hacer el cargue de la información tanque de almacenamiento, sin embargo, no se encuentra cargada información alguna sobre el particular, situación que limita realizar un análisis comparativo por parte de la entidad.

### 3.1.10. Distribución

#### Redes de acueducto

En visita de inspección del año 2018 se informó que la distribución opera por gravedad, cuenta con diámetros de 2 y 3 pulgadas y la acometida es de 1/2 pulgada muchos de los usuarios cuentan con motobomba la cual conectan a la red. El prestador manifiesta que cuentan con plan maestro de acueducto sin embargo no fue suministrado en visita debido a que la sede administrativa de ESPUN fue destruida y sus archivos físicos y digitales quemados.

La información referente a Distribución de agua potable fue cargada en SUI para el año 2013 y no se cuentan con actualizaciones posteriores. El artículo 6.4.2.33 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado "Redes sistema de acueducto", formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

Tabla 14. Información reportada en SUI referente a Distribución de agua potable.

DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE									
Año		2013							
Empresa		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP							
Departamento		CHOCO							
Municipio		UNGUIA							
Empresa ▲▼	Departamento ▲▼	Municipio ▲▼	Modo de distribución	Volumen de agua distribuida por bombeo (m3/año)	Volumen de agua distribuida por gravedad (m3/año)	Volumen de agua tratada en bloque suministrada por otra entidad (m3/año)	Entidad que suministra el agua en bloque	Volumen de agua distribuida en pilas públicas (m3/año)	Volumen de agua distribuida en carrotanques (m3/año)
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	CHOCO	UNGUIA	No Aplica	0	496,400	No Aplica	No Aplica	0	0
				0	496,400			0	0

Volumen de agua distribuida en red (m3/año)	Volumen total de agua producida (m3/año)	Cuenta con catastro de redes	Fecha última actualización catastro de redes	Cantidad de daños por kilometro de red de distribución	Cuenta con macromedición de caudales	Sectores de servicio: Número de sectores de servicio en la red	Sectores de servicio con macromedición
496,400	No Aplica	Si	14/06/2014	0	No	5	0
496,400							

Fuente: SUI consulta realizada el 02 de marzo de 2017

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_043](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_043)

#### Manual de Operaciones y Mantenimiento de las redes

El prestador no hizo entrega del manual de operación y mantenimiento durante la visita de inspección de febrero de 2018, aunando a lo anterior, el prestador informó el 18 de mayo de 2017 con radicado SSPD No. 20175290363062:

“(…) pedimos excusas por no tener el manual de operación de acueducto y alcantarillado, ya que este fue perdido por una avalancha donde el río mojó y se llevó muchos documentos, pasamos la solicitud al concejo para ver si allá se

encuentra y se hará lo pertinente para volver hacerlo pertinente para poder tenerlo (...).”

Adicionalmente, la empresa no cuenta con planos, memorias, diseños, guías o similares, aplicables a otros elementos estructurales del sistema de acueducto, situación que representa una vulnerabilidad del prestador ante una eventual ausencia o rotación del personal operativo que maneja información empírica al respecto.

### 3.1.11. Indicadores de la prestación del Servicio

#### Cobertura

De acuerdo con lo indagado en este aspecto, el prestador en la visita informó que se tiene una cobertura del 50% para la zona urbana y del 100% del área de prestación.

#### Continuidad

Respecto a la continuidad, el prestador manifiesta que es sectorizada:

- Sagrada Familia y San Cayetano 10 horas/ día (Insuficiente)
- Centro, Nazareth e invasión 3 horas/ día (Insuficiente)

Es importante aclarar que la sectorización corresponde a criterios operativos y no a una sectorización hidráulica planeada.

Por otro lado, dicha continuidad se encuentra acorde a lo establecido en el anexo técnico de Contrato de Condiciones Uniformes, 3 horas/día.

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”

Adicionalmente, en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo con las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora.

Tabla 15. Continuidad del servicio

<b>Continuidad del servicio</b>
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

Fuente: Resolución 2115 de 2007



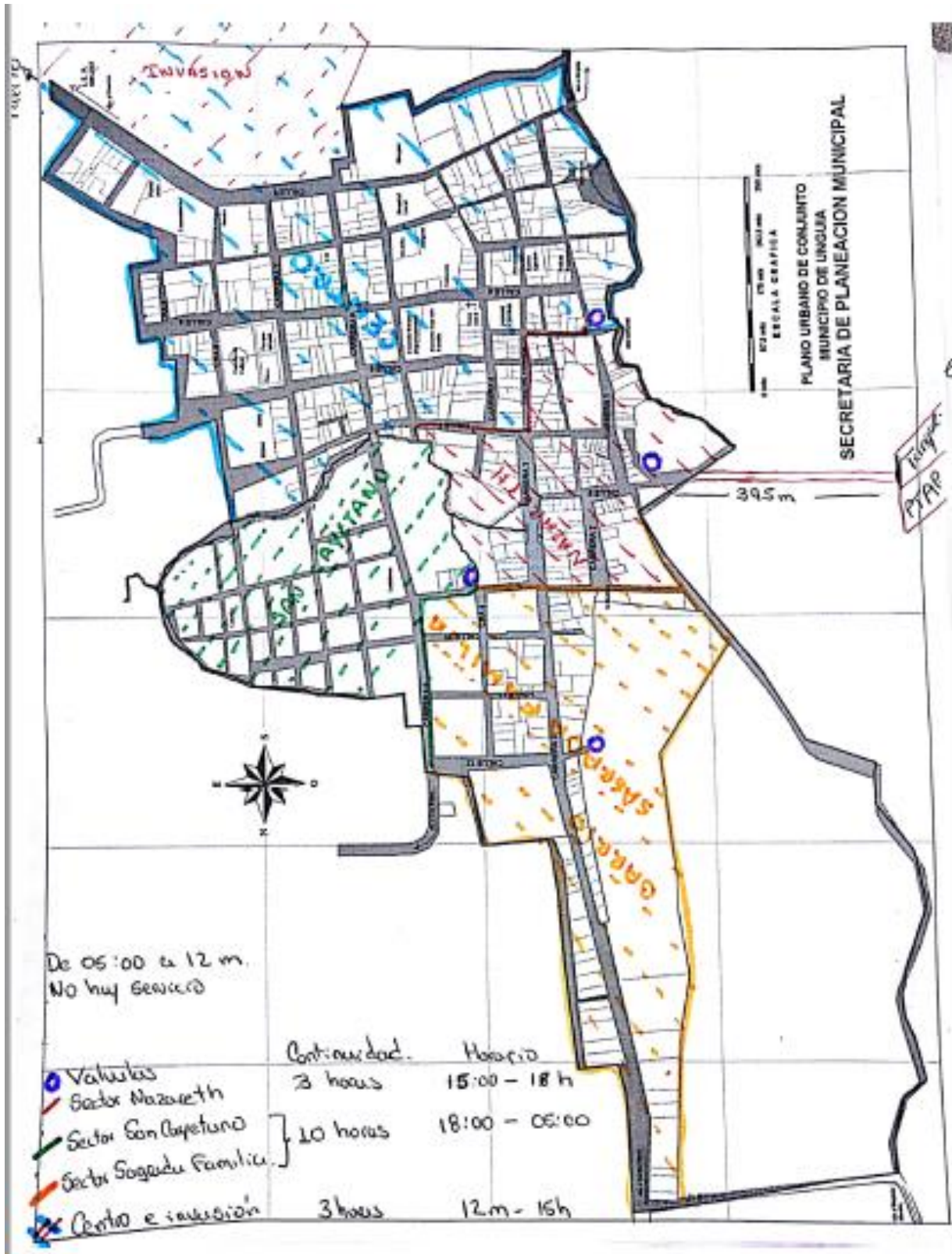


Imagen 33 Mapas sectores hidráulicos. Fuente: Visita SSPD, 2018.

### **3.1.12. Calidad de agua y materialización de los puntos de muestreo**

#### **Concertación de puntos de muestreo**

El prestador no presentó Acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, ni la respectiva actualización anual.

El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 establece que la persona prestadora y la autoridad sanitaria deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano, mediante acta firmada por las dos partes.

Por otro lado, el municipio de Unguía cuenta con 4 puntos de muestreo de agua para realizar las pruebas de calidad de agua. Sin embargo, estos no cuentan con grifo, en lugar de esto tienen un tapón, se encuentran en condiciones regulares. El punto de muestreo 1 se encuentra ubicado al inicio de la red de distribución, los puntos 2 y 3 se encuentran ubicados en el exterior del colegio Sagrada Familia, y el punto 4 en la plaza principal. Cabe resaltar en los últimos 5 años no se han realizado pruebas de calidad del agua por parte de la empresa.

De acuerdo con artículo 3 de la resolución 811 de 2008 *Número mínimo de puntos de muestreo en la red de distribución*, el número mínimo de puntos de muestreo que debe tener el municipio de Unguía de acuerdo con la población atendida es de 5 puntos, actualmente cuenta con 4 puntos de muestreo materializados, situación que presenta un presunto incumplimiento.

Tabla 16. Continuidad del servicio

Población atendida por persona prestadora por municipio (habitantes)	Número mínimo de puntos para la recolección de muestra
Menos de 2.500	4
2.501 a 10.000	5
10.001 a 20.000	6
20.001 a 100.000	8
100.001 a 250.000	15
250.001 a 500.000	25
500.001 a 800.000	30
800.001 a 1.000.000	35
1.000.001 a 1.250.000	48
1.250.001 a 2.000.000	60
2.000.001 a 4.000.000	72
Más de 4.000.001	132

Fuente: Resolución 811 de 2008.

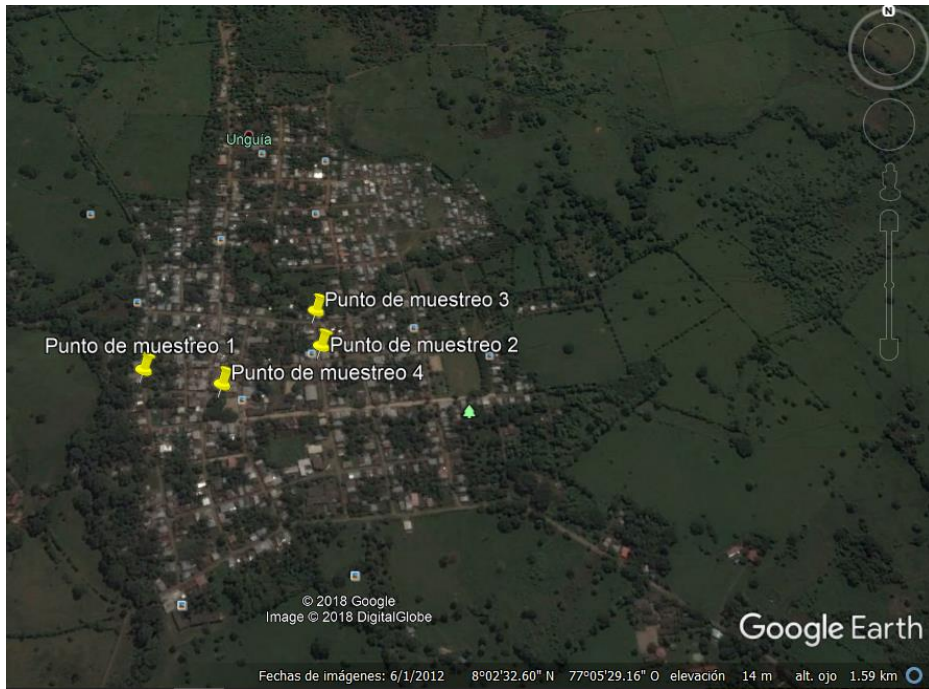


Imagen 34 Localización puntos de muestreo. Fuente: Google Earth, Visita SSPD, 2018



Imagen 35 Punto de muestreo 1, inicio de la red. Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 36 Punto de muestreo 2, Ubicado Colegio Sagrada Familia. Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 37 Punto de muestreo 3, Ubicado Parte posterior Colegio Sagrada Familia. Fuente: Visita SSPD, 2018



Imagen 38 Punto de muestreo 4, Ubicado en la plaza principal Fuente: Visita SSPD, 2018

Una vez verificado el estado de cargue del prestador en el SUI, se evidenció que no hay reporte del acta de concertación de puntos de muestreos, el acta de materialización y el acta de recibo a conformidad, situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma; adicionalmente a lo mencionado en los artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 la cual establece la obligatoriedad del cargue de las actas de concertación y recibo a conformidad de los puntos de muestreo.

#### **Muestras de control de calidad del agua**

El prestador no hace entrega de las muestras de calidad de agua, no obstante, el gerente manifiesta que la secretaría de salud departamental toma muestras de calidad del agua sin que entregue soporte alguno.

El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*. Por tanto se presenta un presunto incumplimiento.

#### **Información vigilancia de calidad del agua**

Una vez consultada la información que reposa en el Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador no presenta resultados de análisis de vigilancia.

## **Índice de agua no contabilizada – IANC**

El prestador manifestó en visita de inspección del año 2018 que no cuenta con información del índice de agua no contabilizada, y que no cuenta con macromedición y micromedición. Situación contraria a lo dispuesto en el artículo 89 de la Resolución MVCT 0330 de 2017 que cita:

*“ART. 89. –Fugas y pérdidas de agua en la red de distribución de agua potable. Para todos los ciclos de facturación deberá establecerse el porcentaje de pérdidas, tanto para cada uno de los sectores hidráulicos, como para el global del sistema. En los casos en que las pérdidas se encuentren por encima del valor máximo permitido, se deberá diseñar e implementar un programa de control y reducción de las mismas.”*

### **3.1.13. Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)**

El prestador manifiesta que no cuenta con PUEAA. El artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: *“(...) Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”*

### **3.1.14. Programa control de pérdidas**

El prestador manifestó en visita del año 2018 que no se ha implementado un programa para el control de pérdidas.

### **3.1.15. Plan maestro de acueducto y alcantarillado**

El prestador manifiesta que cuentan con plan maestro de acueducto sin embargo no fue suministrado en visita debido a que la sede administrativa de ESPUN fue destruida y sus archivos físicos y digitales quemados.

### **3.1.16. Plan de Emergencias y Contingencias**

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Unguía S.A. E.S.P. no cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia para el servicio de acueducto reportado en SUI, por tanto, la prestación del servicio tiene un grado de vulnerabilidad mayor.

El Decreto 3102 de 1997 señala en el literal i) del artículo 5° como obligación de las entidades prestadoras del servicio de acueducto, *“Elaborar un plan de contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia”*.

A su vez, el artículo 201 de la Resolución 1096 de 2000 estableció que *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado.”*

Sumado a lo anterior, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42 definió que *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, (...) que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, (...), deberán realizar un*

*análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.”*

En concordancia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) expidió la Resolución 154 de 2014 aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ubicadas en todo el territorio nacional, así como la resolución 549 de 2017 *“Por la cual se adopta la guía que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones”*.

Plan de Carga de Información.

Ayuda	Fecha Inicial	Fecha Final	Tipo de Archivo	Periodo	Estado	Datos de envío	Formato no aplica	Archivos	Anexos	Certificar Consolidado	PDF	Fecha Certificación
	2018-01-01	2018-02-16	ACTA DE RECIBO A CONFORMIDAD DE LA MATERIALIZACION DE LOS PUNTOS DE MUESTREO EN RED DE DISTRIBUCION RANGO 1 (PDF o TIF)	1 A 2017	Pendiente							
	2018-01-01	2018-02-16	ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS CONCERTADAS PARA CARACTERISTICAS NO OBLIGATORIAS RANGO 1 PDF	1 A 2017	Pendiente							
	2018-01-01	2018-02-16	ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS CONCERTADAS PARA CARACTERISTICAS BASICAS RANGO 1 PDF	1 A 2017	Pendiente							
	2018-01-01	2018-02-16	ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS CONCERTADAS PARA CARACTERISTICAS ESPECIALES RANGO 1 PDF	1 A 2017	Pendiente							
	2017-01-01	2017-07-19	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	1 A 2017	Pendiente							
	2018-02-13	2018-02-28	REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO	1 A 2017	Pendiente							

Imagen 39 Reporte en SUI plan de emergencia y contingencia Acueducto. Fuente: SUI, consulta realizada el 27 de febrero 2018.

## 3.2 Servicio de Alcantarillado

### 3.2.1 Generalidades

#### Cobertura

De acuerdo con la información suministrada por el prestador en visita de inspección realizada en febrero de 2018, la cobertura del sistema de alcantarillado, en el área urbana del municipio, es del 40% aproximadamente. Dos barrios del municipio de Unguía no cuentan con servicio de alcantarillado, el Barrio 23 de Julio cuenta con



soluciones individuales como pozos sépticos y el barrio San Cayetano vierte sus residuos a través de zanjas que van a la quebrada Poza del diablo. Igualmente, el barrio Sagrada Familia, no cuenta con alcantarillado en su totalidad y vierte sus residuos en la quebrada Cagualito que posteriormente se une a la quebrada Poza del diablo.

También se logró identificar que el hospital, la morgue y el lugar de sacrificio animal (bovino y porcino) no se encuentran conectados a la red de alcantarillado del municipio. El primero de ellos cuenta con una solución provisional e improvisada, que consta de una conexión a un canal de aguas lluvias, el cual atraviesa un potrero y desemboca en el canal Unguía por donde se hace el ingreso al municipio. El segundo vierte los residuos líquidos al mismo canal que el hospital; y el tercero vierte los residuos directamente al río Unguía.



Imagen 40 Conexión vertimientos hospital. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 41 Punto de evacuación vertimientos lugar de sacrificio animal municipal. Fuente: Visita SSPD, 2018.

### 3.2.2 Descripción del sistema

Una vez verificado el estado de cargue en SUI de la información referente a tipo de alcantarillado se evidenció que no ha sido reportada. Según el artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario "Tipo de Alcantarillado", así mismo, el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo "Redes Sistema de Alcantarillado" el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado. Así las cosas se encuentra un presunto incumplimiento.

#### **Tipo de Alcantarillado**

En visita realizada en febrero de 2018, el prestador manifiesta que el tipo de alcantarillado es separado, donde las aguas lluvias van por un canal que desemboca en la ciénaga de Unguía, sin embargo, este cuenta con muchas conexiones erradas lo que dificulta tener certeza de su separación a pluvial y sanitario.

#### **Redes**

La resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, establece que el prestador debe reportar información correspondiente al tipo y componente del sistema de alcantarillado, información que no se encuentra reportada en el SUI.

Durante la visita, el prestador manifestó que la red de alcantarillado cuenta con tuberías de diámetros de 6" y 8" y que se está efectuado mantenimiento de las redes por sectores para cambiar la tubería a material PVC. Adicionalmente, el prestador no cuenta con equipo de succión y presión para el mantenimiento de las redes lo que dificulta dicha actividad.

### **Pozos de inspección**

En el municipio cuentan con sumideros y pozos de inspección. Los pozos de inspección se encuentran ubicados en las intersecciones de las calles, aproximadamente cada 80 o 100 metros. Durante el desarrollo de visita en 2018, se realizó revisión a los pozos, éstos se encontraron en buen estado, sin residuos sólidos ni obstrucciones. Los sumideros se encontraron con residuos sólidos y en mal estado.



Imagen 42 Pozos de inspección. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 43. Pozos de inspección. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 44. Sumidero. Fuente: Visita SSPD, 2018.

### **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR**

El municipio de Unguía, no cuenta con sistema de tratamiento STAR y no se realiza ningún tipo de tratamiento a las aguas residuales.

Los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen como obligatoriedad el reporte del formulario “7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales” por parte de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado. Revisando en SUI, no se encuentra reportada la información.

### **Vertimientos y cuerpo receptor**

En la visita realizada por la SSPD en 2018, se identificó que los vertimientos de agua se realizan en dos cuerpos de agua, uno en cercanía a la Hacienda Las Vegas, con tubería de 6” de diámetro al río Unguía, y otro en cercanías al barrio San Cayetano en la quebrada “Poza del Diablo” que posteriormente desemboca en la ciénaga de Unguía, este vertimiento se encuentra con tubería de 10” de diámetro aproximadamente. Adicionalmente, el barrio sagrada Familia vierte sus aguas a la quebrada Cagualito que posteriormente vierte a la quebrada Poza del diablo.



Imagen 45. Vertimiento quebrada La Poza del Diablo. Fuente: Visita SSPD, 2018.

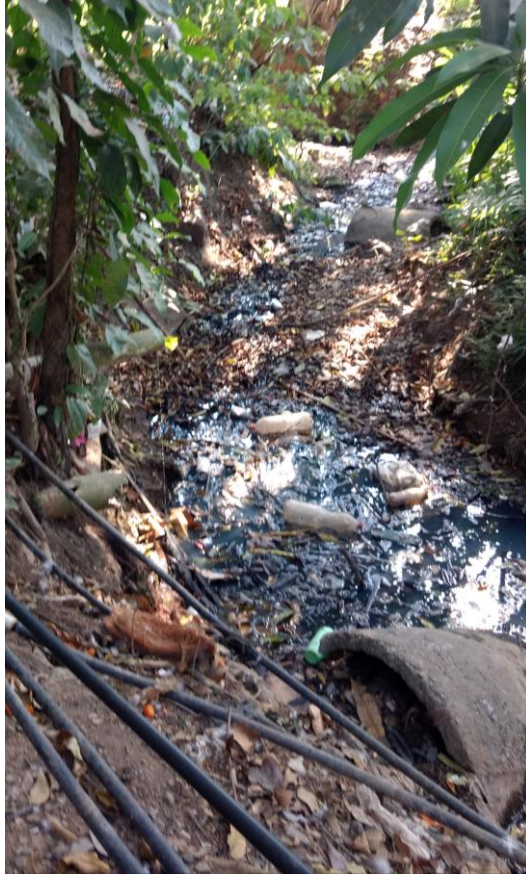


Imagen 46. Vertimiento Quebrada Cagualito. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 47. Vertimiento ubicado Hacienda Las Vegas, Río Ungía. Fuente: Visita SSPD, 2018.



Imagen 48 Vertimiento Hacienda Las Vegas a Río Ungía. Fuente: Visita SSPD, 2018.

### **Monitoreo de vertimientos**

En la visita de inspección se identificó que el prestador no cuenta con caracterización de vertimientos ni del cuerpo receptor.

Por su parte, el artículo 165 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, señala que *“En el sistema de alcantarillado se deberán efectuar como mínimo dos (2) campañas de medición de caudal por periodo de régimen hidrológico (...)”*, a su turno el artículo 217 de la Resolución en comento dispone que *“Como mecanismo de control y seguimiento de la operación de la PTAR se debe realizar monitoreo de la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que la conforman (...). Para PTAR con caudal medio de diseño igual o mayor a 100L/s se deberán tener en cuenta las indicaciones de la Tabla 45. Para plantas de menor caudal, las frecuencias serán de carácter semestral o la que establezca la autoridad ambiental”*.

Por otro lado, los artículos 7.4.1.13 y 7.4.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar la información de los formularios denominados *“CARACTERIZACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES”* y *“TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS”*, sin embargo, el prestador no ha certificado información para el primero (lo que constituye un presunto incumplimiento normativo), y tiene deshabilitado el segundo formulario en la matriz del SUI, toda vez que no realiza la actividad de tratamiento.

### **Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) y permiso de vertimientos**

En la visita de inspección realizada en febrero de 2018, el gerente manifestó que durante la quema realizada a la empresa se perdió toda la información y no tiene claridad sobre si se cuenta con permisos de vertimiento.

El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”.

Por otra parte, el Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente. Una vez verificado el cargue en SUI de dicho formato se encuentra que no ha sido reportado.

### **3.3 Plan de Emergencias y Contingencias**

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Unguía S.A. E.S.P. no reportó el Plan de Emergencia y Contingencia para el servicio de alcantarillado, por tanto, la prestación del servicio tiene un grado de vulnerabilidad mayor.

El Decreto 3102 de 1997 señala en el literal i) del artículo 5° como obligación de las entidades prestadoras del servicio de acueducto, *“Elaborar un plan de contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia”*.

A su vez, el artículo 201 de la Resolución 1096 de 2000 estableció que *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado.”*

Sumado a lo anterior, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42 definió que *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, (...) que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, (...), deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.”*

En concordancia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) expidió la Resolución 154 de 2014 aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ubicadas en todo el territorio nacional, así como la resolución 549 de 2017 *“Por la cual se adopta la guía que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones”*.





Imagen 49 Verificación reporte SUI. Fuente: Consulta reporte SUI 02 de marzo de 2018

### 3.4 Servicio de Aseo

#### Generalidades

La ley 142 de 1994, en su artículo 14.24 señala *“Servicio público domiciliario de aseo, es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos”*.

#### 3.4.1 Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS y Programa para la prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

El documento PGIRS del municipio de Unguía fue actualizado en el año 2016, se adoptó mediante Decreto 049 del 14 de febrero de 2017 y fue radicado para revisión de CODECHOCO el 06 de septiembre de 2017. Se encuentra registro de cargue en el aplicativo INSPECTOR del PGIRS del Municipio de Unguía por parte de la alcaldía municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se define de la siguiente manera:

*“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS”*.

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

*“Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de*

*Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo”.*

Según las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo –PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al prestador de la actividad de aseo de lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

Mediante radicado SSPD No. 20154600825911 del 18 de diciembre de 2015 se solicitó al prestador el cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 y en su efecto el envío del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo PPSA, sin embargo, no fue remitido ni presentado en la visita de inspección del año 2018.

A continuación, se presenta una relación de las actividades contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y el Registro Único de Prestadores (RUPS):

Tabla 17. Comparación RUPS y PGIRS

Actividad	PGIRS	RUPS	PPSA
Aprovechamiento	X		
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	
Corte de césped y áreas públicas	X		
Poda en árboles en vías y áreas publicas			
Disposición final	X	X	
Lavado de áreas públicas	X		
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	
Transferencia			
Tratamiento	X		

Fuente: Sistema Único de Información SUI y PGIRS Municipio de Unguía

De acuerdo con lo anterior, la empresa de servicios públicos domiciliarios de Unguía S.A. E.S.P, debería actualizar la información en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) referente a las actividades de aseo prestadas en el municipio y reportadas en el PGIRS.

### 3.4.2 Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP)

Una vez verificado el Sistema Único de Información - SUI, el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio”, fue registrado en el año 2008 por el municipio, y actualizado por última vez en 2014 por el prestador, donde informa las áreas de prestación en el desarrollo de las actividades reportadas, siendo el municipio de Unguía y la vereda Ipeti las áreas reportadas.

Tabla 18. Áreas de prestación del servicio (NUAP).

ID	NUAP	Nombre del área de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirió el estado	Fecha de cargue
22036	4713	Unguía	1-Activo	01/01/1998	28/05/2008
22941	40370	Ipeti	1-Activo	15/06/2011	18/09/2014

Fuente: SUI, Áreas de prestación del servicio (NUAP), fecha de consulta 02 de marzo de 2018  
[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_144](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144)

El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación,

el cual despliega una vez sea registrado por el prestador el Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).

### **3.4.3 indicadores**

#### **Área prestación**

En visita de inspección, el prestador manifestó que el servicio de aseo se presta en la zona urbana del municipio de Unguía y en los corregimientos de Santamaría, Gilgal, Titumate, Balboa y Tanela. Sin embargo, en el PGIRS se indica que el servicio de aseo no se presta en el área rural del municipio y revisando en el Registro Único de Prestadores-RUPS no se encuentran reportados estos centros poblados que cuentan con código DANE.

#### **Cobertura**

En la visita de inspección adelantada por la SSPD, el prestador indica que la cobertura del servicio de aseo es del 100% en el área de prestación.

#### **No. de suscriptores**

De acuerdo con la visita realizada en febrero de 2018, el prestador cuenta con 1756 suscriptores, es necesario aclarar que las cifras son aproximadas debido a la ausencia temporal del software de facturación.

### **3.4.4 Página Web**

Una vez verificado la página web se encontró que el prestador no cuenta con este aspecto.

El artículo 2.3.2.2.4.2.112 del decreto 1077 de 2015 establece: *“Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- 1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
- 2. Tarifas.*
- 3. Contrato de Condiciones Uniformes.*
- 4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.*
- 5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.*
- 6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”*

### **3.4.5 Recolección y transporte**

El análisis de los aspectos técnico - operativos en la prestación del servicio público de aseo en el componente de recolección y transporte, parte de la información certificada en el SUI, lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada entre el 20 al 23 de febrero de 2018, de acuerdo con el Título 2 Servicio Público de Aseo del Decreto 1077 de 2015.

El vehículo motorizado en el cual se realiza la recolección y transporte de los residuos sólidos es un tractor con un remolque de estacas. el cual es operado por un tercero que es contratado para realizar la recolección de los residuos sólidos, bajo la modalidad de contratos a término fijo los cuales tienen las siguientes características:

Dos contratos a seis meses, por un valor de \$36 millones cada uno, cuya fecha de inicio fue el 2 de enero de 2018 y el Contratista es el señor Gregorio Castro, propietario del tractor. Un contrato es para la zona urbana y otro para la zona rural (Gilgal, Tanela, Santa María, Titumate y Balboa).

Teniendo en cuenta que las actividades de recolección y transporte son llevadas a cabo por un tercero, se verificó si este se encuentra inscrito en el Registro Único de Prestadores RUPS. Ante lo cual no se encontró registro ni solicitud de inscripción.

### **Censo de puntos críticos**

Según el PGIRS, se identifican 3 puntos críticos en la zona urbana del municipio, sin embargo, en el documento no se especifican y no fueron informados durante la visita de inspección. Así mismo, en el documento del PGIRS se indica que el censo de puntos críticos en el área rural no se ha realizado.

El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.3.45 señala: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente”.*

### **3.4.6 Recolección**

#### **Cestas públicas**

En visita de inspección realizada en febrero de 2018 se verificó que en el municipio de Unguía se encuentran canastillas públicas ubicadas en las principales calles del municipio, sin embargo, en el PGIRS no se encuentra información al respecto y el prestador no suministró dicha información.

De acuerdo con el Artículo 2.3.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. *“Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito. La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición”.*



Imagen 50. Recolección de residuos. Fuente: Visita SSPD, 2018

### Requisitos de la actividad de Recolección:

- Ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública: En la visita adelantada por la Superservicios en el año 2018, se evidencia que el ruido generado por el tractor es mínimo y no se visualizó el esparcimiento de basuras, sin embargo, la carrocería no es cerrada completamente.
- Equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos: Durante la visita de inspección no se evidencia o se informa de un plan de mantenimiento u otro vehículo que realice la recolección en caso tal que el tractor no pueda.
- Operación de compactación: No realiza compactación.
- Capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal e identificación: No se suministró información sobre el tema, al verificar la actividad los operarios llevaban equipos de protección personal conformado por: botas, guantes y tapabocas.
- Los lixiviados almacenados en el vehículo: El vehículo no cuenta con almacenamiento de lixiviados.

## Sistemas de Recolección

De acuerdo con la información suministrada en la visita adelantada por la entidad en el mes de febrero de 2018, se indicó que la recolección de residuos se realiza en las aceras de las calles principales y debido a la dificultad para ingresar a ciertos barrios y en los corregimientos se acordaron puntos con la comunidad donde ésta deja las bolsas con los residuos y el tractor las recoge.

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.3.28. del Decreto 1077 de 2015, *“La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan, restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección”*.



Imagen 51 Recolección de residuos. Fuente: Visita SSPD, 2018

### Frecuencia

La recolección se realiza de la siguiente manera:

- Lunes: Zona urbana municipio de Unguía
- Martes: Corregimientos de Santamaría, Gilgal
- Jueves: Corregimientos de Titumate, Balboa y Tanela
- Viernes: Zona urbana municipio de Unguía

### Registro de operación

No se lleva registro de operación lo que impide la verificación del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Decreto 1077 de 2015.

### Personal

Según el PGIRS, el personal encargado de recolectar los residuos consta del conductor y tres operarios, sin embargo, en la visita de vigilancia e inspección realizada en febrero de 2018 se evidenció que esta actividad es realizada por dos operarios más el conductor.

El personal cuenta con equipo de protección personal conformado por botas de caucho, guantes y tapabocas.

### **Toneladas de barrido, recolección y transporte**

Una vez realizada la verificación en el SUI de la información referente a Toneladas de barrido, recolección y transporte no se encontró reportada. En la vista de inspección, el prestador manifestó que se estima que mensualmente son recogidas 72 toneladas las cuales son llevadas al sitio de disposición final. En el documento del PGIRS, la cantidad reportada de residuos sólidos recolectados al mes es de 28,7 toneladas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

### **3.4.7 Transporte**

El vehículo transportador no tiene logotipos de identificación y no se encuentra registrado ante el Ministerio Nacional de Transportes. El prestador no cuenta con vehículo recolector de respaldo, en caso de daño del tractor.

El artículo 2.3.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece las características que deben presentar los vehículos para la prestación del servicio de aseo empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final. Por su parte, el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indica que los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte. En este sentido, verificando en SUI el prestador no tiene registrado ningún vehículo para realizar la actividad de recolección y transporte.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta la información encontrada en visita y la reportada en SUI, se denota que la información en SUI no se encuentra actualizada por lo que la empresa debe realizar el reporte de dicha información, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo nuevo de la Ley 142 de 1997 *“Del sistema único de información”*, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 *“corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia para que su presentación al públicos sea confiables (...)”*.



Imagen 52. Vehículo recolector. Fuente: Visita SSDP, 2018



Imagen 53. Vehículo recolector. Fuente: Visita SSDP, 2018

A continuación, se realiza el análisis del vehículo verificado en visita:



Tabla 19. Aspectos relevantes dispuestos en el artículo 2.3.2.2.3.36 del decreto 1077 de 2015.

Aspecto	Si/No	Observación
<b>Generales</b>		
¿El Vehículo recolector es motorizado?	Sí	
¿Presenta identificación clara? (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	No	No cuenta con ningún tipo de identificación
¿La salida del tubo de escape está hacia arriba y por encima de su altura máxima?	No	Se encuentra en la parte frontal del tractor y no en el remolque
¿Cuenta con SOAT vigente?	NA	
¿Cuenta certificación técnico mecánica vigente?	NA	
¿El vehículo corresponde a la capacidad y dimensión de las vías públicas?	No	
¿Está dotado de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares?	NA	
¿Está dotado de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública?	No	
¿Está dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva?, ó ¿Si el vehículo recolector no cuenta con compactación las luces están ubicadas sobre la cabina?	No	
¿Se realiza lavado del vehículo recolector al final de la jornada diaria en sitios diseñados para tal fin?	No	
<b>Vehículo compactador</b>		
¿Cuenta con un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia?	No	Debido al número de habitantes no se requiere realizar compactación
¿El tipo de compactación es cerrada?	No	
¿Cuenta con estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse?	No	
¿Posibilita el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas?	No	
<b>Vehículos en los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios</b>		
¿Está provisto de equipo de comunicaciones	NA	
¿Cuenta con equipos de compactación de residuos? (Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados).	NA	

Fuente: Elaboración propia con base en Decreto 1077 de 2015 y visita de inspección 2018.

### Macro rutas y micro rutas

En la visita realizada por esta Superintendencia, el prestador manifiesta que realiza recolección dos veces por semana en la zona urbana del municipio y una vez en los corregimientos de Santamaría, Titumate, Balboa, Gilgal y Tanela, sin embargo, dado que el prestador no suministró planos de las micro-rutas y macro-rutas no fue posible verificar cumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.32 del decreto 1077 de 2015 *Frecuencias de recolección*. El párrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del decreto 1077 de 2015 establece que "(...) *La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana*".

Por otro lado, una vez verificada la información en el Sistema Único de Información SUI, se encuentra que no ha sido reportada la información sobre macro y micro rutas.

#### **3.4.8 Barrido y limpieza de áreas públicas**

El artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

De acuerdo con la visita realizada en febrero de 2018, se recolectó la siguiente información:

**Tipo de barrido:** Manual.

**Registro de operación:** El prestador no presentó formatos de registro de la actividad, sin embargo, se informa que se realiza de 7 a 9 de la mañana únicamente en las zonas pavimentadas del parque principal en la zona urbana del municipio de Unguía.

**Equipo Protección Personal:** El equipo de protección utilizado por personal está conformado por botas, tapabocas y guantes.

**Número de personas asignadas para la actividad:** 3 operarios.

**Cantidad de residuos recogidos:** En visita de inspección no se encontraron registros de pesaje.

**Disposición final de los residuos de barrido:** Los residuos se depositan en bolsas que son llevadas por el tractor al sitio de disposición final.

De acuerdo con el Artículo 2.3.2.2.4.53. del Decreto 1077 de 2015: *frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley.* Con la información suministrada por el prestador en la visita de inspección no es posible verificar el cumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.53.

Por otro lado, el Artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015: *Establecimiento de macro-rutas y micro-rutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macro-rutas y micro-rutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.* Durante la visita de inspección el prestador no suministró información referente a las micro-rutas y macro-rutas de barrido y limpieza de áreas públicas, por tanto, no es posible determinar su cumplimiento.

### **3.4.9 Corte y poda de céspedes y árboles**

En visita de inspección no se evidencia la realización de la actividad de corte y poda de céspedes y árboles, dicha actividad no se encuentra inscrita en RUPS, sin embargo, se contempla en el PGIRS.

Por otro lado, los artículos 2.3.2.2.2.6.66. y 2.3.2.2.2.6.70. del Decreto 1077 de 2015 establecen la obligatoriedad de las actividades de corte de césped y poda de árboles.

*ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Actividad de corte de césped. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.*

*ARTICULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

### **3.4.10 Lavado de áreas públicas**

En visita de inspección no se evidencia la realización de dicha actividad y no se presenta información de la misma pese a estar contemplada en el PGIRS, tampoco se encuentra inscrita en RUPS. Situación que presuntamente incumple lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.5.63. de Decreto 1077 de 2015. *Responsabilidad en el lavado de áreas públicas. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*

### **3.4.11 Aprovechamiento**

Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

En visita de inspección se evidenció que la empresa de servicios públicos domiciliarios de Unguía S.A. E.S.P., no cuenta con una planta de Clasificación, ni realiza aprovechamiento de los residuos. Cabe aclarar que esta actividad no se encuentra inscrita en RUPS y en el PGIRS se aclara que en el municipio de Unguía no se realiza ninguna actividad de aprovechamiento. El municipio no cuenta con organización de recicladores, ni tampoco con sitios de compra y venta de los materiales reciclables, no se aprovecha ni los residuos orgánicos ni los reciclables, toda la generación de residuos sólidos del municipio se lleva al sitio de disposición final no existen registros ni datos de materiales aprovechables.

### 3.4.12 Disposición final

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección de febrero de 2018, el sitio de disposición final, dadas las condiciones actuales de funcionamiento, no es un relleno sanitario sino un botadero a cielo abierto.

Los rellenos sanitarios son, por definición, lugares técnicamente seleccionados, diseñados y operados para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final (numeral 77, artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015). Son, además, proyectos de utilidad pública o interés social conforme al artículo 56 de la Ley 142 de 1994.

La Resolución MVCT 0330 de 2017 estableció en sus artículos 223 a 225 los criterios para la localización, diseño y construcción de rellenos sanitarios, así como los requisitos mínimos de operación y alternativas de tratamiento de disposición final.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015 contiene en sus artículos 2.3.2.3.1.1. al 2.3.2.4.5, los criterios y metodología para la planificación, construcción y operación de rellenos sanitarios, como actividad complementaria del servicio público de aseo; y el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para definir áreas potenciales para ubicación de rellenos sanitarios.

De esta manera, la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Unguía S.A. E.S.P presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución MVCT 0330 de 2017. Con base en los criterios legales y en la visita de inspección practicada al prestador, se realizó la siguiente descripción de la actividad de disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de Unguía, Chocó:

**Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** Una vez verificado en el SUI el formulario “*SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (NUSD)*”, se encontró que dicha información no se encuentra habilitada.

En los artículos 2.3.2.3.1.1. al 2.3.2.4.5 del Decreto 1077 de 2015, se establecen los criterios para la disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios. En la visita realizada por la SSPD en el mes de febrero de 2018 fue posible identificar el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Unguía, así como las condiciones actuales de operación y mantenimiento del mismo, a cargo de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Unguía.

Tabla 20. Aspectos técnicos de actividad de Disposición Final de Residuos Sólidos

INFORMACIÓN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL	SI NO		OBSERVACIONES
	Si	No	
Nombre sitio disposición final	BOTADERO DE UNGUÍA		
Ubicación (vereda, corregimiento)	Vereda Ipeti del municipio de Unguía, a 2 km aprox de la zona urbana.		
Propietario predio	Municipio de Unguía.		
<b>Sistema de disposición final</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
Relleno Sanitario		X	
Celda Contingencia		X	
Celda Transitoria – Enterramiento		X	
Planta integral		X	
Botadero a cielo abierto	X		
Quema incontrolada		X	

<b>INFORMACIÓN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Cuerpo de agua		X	
Servicio de disposición Local	X		
Servicio de disposición Regional		X	
Municipios atendidos	Unguía, Chocó		
<b>INFORMACIÓN DE CANTIDADES</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Observaciones</b>
Total residuos dispuestos mes	72 Toneladas/mes.		
<b>Sistema de Pesaje</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Observaciones</b>
Bascula Electrónica		X	
Bascula Mecánica		X	
otras alternativas de pesaje		X	
Registro de pesaje		X	
<b>INFORMACIÓN LEGAL</b>	<b>SI</b>	<b>No</b>	<b>Observaciones</b>
Licencia Ambiental		X	No se evidenció el otorgamiento de este permiso
Autoridad Ambiental			
Vida Útil	No se suministró dicha información.		
Permiso de Vertimientos		X	No se evidenció el otorgamiento de este permiso.
Actualización del Plan De Gestión Integral De Residuos Sólidos	X		Elaboración año 2016.
Acto Administrativo Adopción	X		Decreto 049 del 14 de febrero de 2017.
Plan de Contingencias		X	No se cuenta con soportes de la formulación del Plan de Contingencias.
<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>SI</b>	<b>No</b>	<b>Observaciones</b>
Vigilancia y Seguridad		X	Cuenta con cerramiento y puerta con malla en eslabones, la cual no cuenta con candado o sistema de cerramiento y se encuentra abierta para el ingreso de terceros.
Operación nocturna		X	
Equipos de protección personal	X		Guantes, tapabocas y botas.
Registro de operaciones		X	No se lleva registro de las actividades operativas realizadas en el botadero.
Reglamento Operativo		X	
<b>DECRETO 1077 DE 2015</b>	<b>SI</b>	<b>No</b>	<b>Observaciones</b>
<b>UBICACIÓN</b>			
Distancia casco urbano (1km)	X		2 km. del casco urbano en línea recta.
Fuentes de agua superficial (Distancia)	X		495m fuente hídrica 1 y 250 m fuente hídrica 2.
Falla geológica		X	No se cuenta con información de fallas geológicas en la región
Áreas de parques naturales		X	Información no disponible.
Celda seguridad residuos peligrosos / especiales		X	No se reportan celdas de seguridad en la región.
Prohibición del ingreso de residuos líquidos y contaminados.		X	
Prohibición del ingreso de cenizas prendidas.		X	
Pesaje y Registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario		X	
Cubrimiento diario de los residuos		X	No se realiza.
Control de vectores y roedores		X	Se observó población significativa de gallinazos e insectos en el área y se detectaron olores ofensivos.
Control de acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y descarga ilegal de residuos		X	La puerta permanece abierta.
Prohibición de la realización de reciclaje en los	X		No se observó personal ajeno a la operación del relleno

INFORMACIÓN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL	SI	NO	OBSERVACIONES
frentes de trabajo del relleno			realizando esta actividad.
Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas		X	
Caracterización anual de residuos (Numeral F.1.4.3. título F RAS)		X	
Control y monitoreo de la calidad del recurso agua.		X	
Caracterización de aguas del sistema de drenaje		X	
Control y monitoreo a la calidad del aire		X	
Proximidad aeropuertos			Mayor a 50 km.

A continuación, se realiza el análisis de los resultados ilustrados en la tabla anterior.

### Localización y características del sitio

En las imágenes siguientes es apreciable la relación espacial que existe entre el sitio de disposición final de residuos sólidos y el área urbana del municipio de Unguía; y así mismo, la ubicación de las fuentes hídricas cercanas.

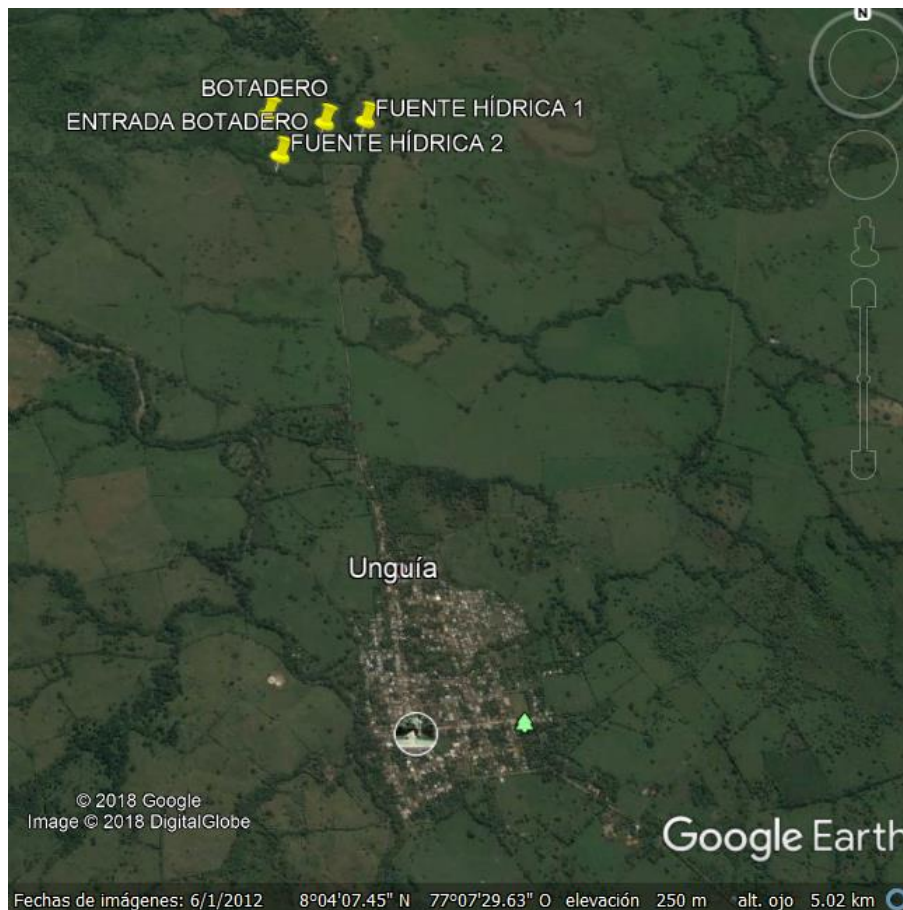


Imagen 54. Localización del botadero a cielo abierto de Unguía, respecto al área urbana del Municipio.  
Fuente: Google Earth, Visita SSPD 2018.



Imagen 55. Localización del botadero a cielo abierto de Unguía, respecto a las fuentes hídricas.  
Fuente: Google Earth, visita SSPD 2018.

El botadero a cielo abierto se encuentra ubicado a 2 km en línea recta del municipio de Unguía, no cuenta con logo ni información alusiva a la empresa o uso del predio, ni tampoco con valla informativa. No se cuenta con balanza de pesaje, con bitácora de operación o caseta. El protocolo consiste simplemente en que el carro recolector deja los residuos en el lugar destinado para esto sin ningún proceso adicional. Las fuentes hídricas se encuentran a 495 y 250 m del botadero

### **Permisos ambientales y Vida útil**

El prestador no entregó información referente a permisos ambientales de operación del lugar de disposición final ni de la vida útil del mismo.

### **Municipios Atendidos**

El botadero a cielo abierto del municipio de Unguía atiende a la zona urbana y los Centros Poblados de Balboa, Titumate, Santa María, Tanela y Gilgal del municipio de Unguía.

### **Reglamento operativo**

En desarrollo de la visita de inspección efectuada al prestador, se constató que este no cuenta con reglamento operativo y/o de mantenimiento. Por tanto, se encuentra un presunto incumplimiento al numeral 77 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015. Este señala que el reglamento operativo de los rellenos sanitarios es el compendio de requisitos, procedimientos y acciones internas de operación y funcionamiento, aplicable al personal del operador y a las personas contratantes del acceso a cada relleno sanitario.

### **Condiciones de operación**

**Condiciones de acceso y estado de las vías:** A la fecha de la visita de inspección al

prestador, la vía de acceso al sitio, la cual es en afirmado desde la zona urbana de Unguía hasta la entrada al Botadero a cielo abierto, se encuentra en estado apto para la circulación de vehículos. Las mismas condiciones de transitabilidad no se observaron en las vías internas del botadero, donde no se identificaron cunetas para el manejo de aguas lluvias (pueden estar cubiertas de sedimento y hierba), lo que favorece la aparición de baches y surcos de erosión, al igual que zonas proclives al encharcamiento. Adicionalmente a lo largo de la vía interna se encuentran residuos de diferente tipo: electrónicos, sanitarios, restos de animales, entre otros.

El predio cuenta con aislamiento perimetral con postes y alambre de púas, y cuenta con puerta metálica principal sin candado, lo que permite el ingreso de terceros. Aunado a lo anterior, no presenta valla informativa ni logos de la empresa.



Imagen 56. Vía de acceso exterior al botadero a cielo abierto. Fuente: Visita SSPD 2018.





Imagen 57. Puerta de acceso al botadero a cielo abierto. Fuente: Visita SSPD 2018.



Imagen 58. Vía de acceso interior al botadero a cielo abierto. Fuente: Visita SSPD 2018.



Imagen 59 Residuos ubicados al costado de la vía interior del botadero a cielo abierto. Fuente: Visita SSPD 2018.



Imagen 60. Residuos ubicados al costado de la vía interior del botadero a cielo abierto. Fuente: Visita SSPD 2018.

**Pesaje y registro de vehículos:** El botadero a cielo abierto localizado en el municipio de Unguía no cuenta con caseta ni báscula para pesaje de los residuos.

**Cubrimiento de Residuos:** En el botadero a cielo abierto localizado en el municipio de Unguía no se realiza cubrimiento de residuos de ningún tipo.



Imagen 61. Lugar de disposición de residuos en el botadero a cielo abierto. Fuente: Visita SSPD 2018.



Imagen 62. Lugar de disposición de residuos en el botadero a cielo abierto. Fuente: Visita SSPD 2018.

**Compactación de Residuos:** En el botadero a cielo abierto localizado en el municipio de Unguía no se realiza compactación de residuos de ningún tipo.

**Control de vectores y roedores:** Durante la visita de inspección el prestador no informó la realización de control de plagas, no obstante, se pudo verificar que el botadero tenía abundantes carroñeros e insectos.



Imagen 63. Presencia e carroñeros en el relleno sanitario. Fuente: Visita SSPD 2018.

**Control de olores:** El operador del botadero a cielo abierto no manifestó haber implementado acciones para el control de olores, durante la visita se percibieron olores fuertes y ofensivos.

**Manejo y control de lixiviados:** En el botadero a cielo abierto localizado en el municipio de Unguía no se realiza manejo y control de lixiviados.

**Manejo y evacuación de aguas de escorrentía:** En el botadero a cielo abierto localizado en el municipio de Unguía no se realiza manejo y evacuación de escorrentía.

**Control de gases:** En el botadero a cielo abierto localizado en el municipio de Unguía no se realiza control de gases.

**Obras civiles:** Durante la visita de inspección de febrero de 2018 no se evidenció la existencia de obras civiles.

**Registro de operaciones:** En el botadero a cielo abierto localizado en el municipio de Unguía no se realiza registro de operaciones.

Situación contraria a lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.3.1.9. del Decreto 1077 de 2015 *Criterios operacionales. La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el*

*cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:*

- 1. Prohibición del ingreso de residuos peligrosos, si no existen celdas de seguridad en los términos de la normatividad vigente.*
- 2. Prohibición del ingreso de residuos líquidos y lodos contaminados.*
- 3. Prohibición del ingreso de cenizas prendidas.*
- 4. Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario.*
- 5. Cubrimiento diario de los residuos.*
- 6. Control de vectores y roedores.*
- 7. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.*
- 8. Control del acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos.*
- 9. Prohibición de la realización de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno.*
- 10. Condiciones establecidas en el permiso de vertimiento para la descarga, directa e indirecta, del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados, en los cuerpos de agua, tanto subterránea como superficial.*
- 11. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas.*

Por tanto, el prestador presenta un presunto incumplimiento a los criterios operacionales establecidos en el Artículo 2.3.2.3.3.1.9. del Decreto 1077 de 2015.

### **Toneladas dispuestas**

En visita de inspección el prestador manifestó que se disponen en promedio 72 Toneladas/ mes. El dato es aproximado teniendo en cuenta que no se realiza pesaje y a que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información al SUI.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

### **Reporte de información**

No se encuentra información reportada en SUI sobre esta actividad y durante la visita de inspección no fue suministrada información al respecto.

SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - Módulo de Recolección de Datos - Mozilla Firefox

www.sui.gov.co/formularioNoAplica/InicioFF?jsessionid=ac10008730db83a08133490540acad60d13b4cf0bbd2?serv\_id=3&serv\_nom=Aseo&topic\_id=2&topic\_no=110%

Libertad y Orden

Fábrica de Formularios

Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios S.U.I.  
República de Colombia

ayuda

**Reporte de Información correspondiente a:**

EMPRESA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE UNGUIA  
SERVICIO: Aseo  
TOPICO: Tecnico-Operativo  
AÑO: 2017  
PERIODO: Enero

Diligenciamiento interactivo	Diligenciamiento al	Plantilla e instructivo	Estado	Radicado
Capacidad de Recepción y Toneladas Dispuestas	Leer Archivo	Descargar	Pendiente	
Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio De Aseo	Leer Archivo	Descargar	Pendiente	No Aplica
Continuidad en Recolección del Servicio de Aseo	Leer Archivo	Descargar	Pendiente	No Aplica

Imagen 64. Revisión reporte SUI. Fuente: Consulta SUI 02 de marzo de 2018

### 3.4.13 Plan de Emergencias y Contingencias

Verificado en SUI, no se encontró reporte del Plan de Emergencia y Contingencia para el servicio de aseo, por tanto, la prestación del servicio tiene un grado de vulnerabilidad mayor.

El Decreto 3102 de 1997 señala en el literal i) del artículo 5° como obligación de las entidades prestadoras del servicio de acueducto, *“Elaborar un plan de contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia”*.

A su vez, el artículo 201 de la Resolución 1096 de 2000 estableció que *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado.”*

Sumado a lo anterior, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42 definió que *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, (...) que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, (...), deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.”*

En concordancia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) expidió la Resolución 154 de 2014 aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ubicadas en todo el territorio nacional, así como la resolución 549 de 2017 *“Por la cual se adopta la guía que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones”*.

www.sui.gov.co/SUIMasivoNA/index.jsp;jsessionid=ac10008730df0508322819ad4bb9ad6fc984fcd77447?emp\_id=22941&emp\_nom=EMPRESA+DE+SERVICIOS 110%

SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS S.U.I. CARGUE MASIVO

27-2-2018 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP

CARGUE DE INFORMACION.

PLAN DE CARGA DE INFORMACION DEL PERIODO PLAN DE CARGA DE INFORMACION GENERAL CREACION CARGUE APERIODICO

Plan de Carga de Información. Año: 2017 Período: Anual (A) N° Período: 1 VER

Ayuda	Fecha Inicial	Fecha Final	Tipo de Archivo	Periodo	Estado	Datos de envío	Formato no aplica	Archivos	Anexos	Certificar Consolidado	PDF	Fecha Certificación
	2017-01-01	2017-07-19	Plan de contingencia - Servicio de Aseo - PDF	1 A 2017	Pendiente							

Imagen 65 Verificación reporte SUI. Fuente: Consulta SUI 02 de marzo de 2018.

#### 4. Aspectos Comerciales.

##### 4.1. Contrato de Condiciones Uniformes- CCU

De acuerdo con lo informado por el representante legal de ESPUN S.A. E.S.P. en desarrollo de la visita de inspección que le fue practicada en el mes de febrero de 2018, el CCU se encuentra elaborado desde el año 2015, y mediante Radicado CRA 20162110004451 del 1 de febrero de 2016 obtuvo el concepto de legalidad por parte de la CRA, para el CCU de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Respecto al CCU para el servicio de Aseo, la SSPD, obtuvo copia del documento presentado ante la CRA, con fecha del 19 de febrero de 2015; sin embargo, se desconoce si este cuenta con el respectivo concepto de legalidad (Res CRA 376 de 2006 y numeral 73.10 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994). A partir de este documento se analiza si el contenido del CCU se ajusta a los lineamientos establecidos mediante la Resolución CRA 376 de 2006:

Tabla 21. Análisis CCU- Aseo bajo los parámetros de la Res. CRA 376 de 2006

Servicio	Aspecto	Clausula	Obligación CCU	Observación
(generales)	Definiciones	Cláusula 2. Definiciones	Las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las	El CCU presenta 17 definiciones, dentro de las cuales se encuentran las 17 definiciones presentadas en el modelo de la Resolución CRA 376 de 2006.

			adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo.	
	Vigencia del contrato	Cláusula 6. Vigencia del contrato.	El CSP se entiende celebrado por término de indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la Ley.	La vigencia del contrato es indefinido, lo cual NO se encuentra acorde a lo reglamentado por la CRA, la cual señala que no podrá establecerse, renovaciones o por término indefinido
	Obligaciones de la persona prestadora	Cláusula 11. Obligaciones	Cuenta con 24 Obligaciones.	El modelo de la CRA cuenta con 25 obligaciones. Las 24 obligaciones presentadas en el CCU se ajustan a lo establecido en el modelo de la Resolución CRA 376 de 2006. El prestador no incluyó el numeral que habla de dar a conocer los días y horarios de recolección que le correspondan a cada usuario.
ASEO (anexo Técnico)	Zona Geográfica de Prestación	Anexo Técnico No 1	Zona de prestación del servicio. Comprende el área delimitada en el para de la zona urbana del municipio de Unguía dentro de la cual la empresa está dispuesta a prestar el servicio.	No hay mapa adjunto, tampoco hay descripción detallada de la zona o el área de prestación del servicio.  Por lo anterior se debe hacer precisión de la zona geográfica de la prestación, unidades de almacenamiento



				multiusuarios, evacuación por ductos, traslado de residuos, acceso al servicio, uso, medición, separación, lotes, cargue y descargue, destinación.
--	--	--	--	---

Sin embargo, una vez consultado el estado de reporte de la empresa ESPUN en el SUI, se estableció que el prestador no reportó los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Verificación:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_adm\\_074](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074) y [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_adm\\_055](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055).

Después de analizar el contenido se presume que el CCU de ESPUN para el servicio de aseo no se ajusta a los parámetros de referencia establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. En la Resolución CRA 376 de 2006; adicionalmente se presume que con cuenta con el respectivo concepto de legalidad de la CRA.

Es de mencionar que durante la visita el actual Gerente manifestó su desconocimiento por el contenido del CCU y su estado actual. El desconocimiento de la existencia de los CCU y de su contenido por parte de la actual administración del prestador, evidencia deficiencias en los procesos de gestión documental y de conocimiento de los requisitos legales aplicables a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, aspectos que son necesarios para la gestión normal del prestador y que para el caso del CCU constituye la formalización de la relación Suscriptor – Prestador y las condiciones en las que ambas partes acuerdan recibir y prestar el servicio. Durante la visita se verificó que a la fecha no se ha socializado dicho documento con el personal que labora para la E.S.P., ni con los usuarios.

### Suscriptores y Estratificación:

Los suscriptores que atienden ESPUN por servicio son:

Tabla 22 Suscriptores

	<b>Acueducto</b>	<b>Alcantarillado</b>	<b>Aseo</b>
<b>Total</b>	<b>878</b>	<b>702</b>	<b>1756</b>
<b>Cobertura</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Información recolectada durante visita, las cifras son aproximadas debido a la ausencia temporal del software de facturación.

En visita se informó que todos los predios están clasificados en estrato bajo-bajo o estrato 1 y de uso residencial, de acuerdo al Decreto No. 159 del 28 de Agosto de 2009, “Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación de la Cabecera

Municipal de Unguía”<sup>11</sup>, Lo anterior en concordancia con el artículo 101.4 de la ley 142 de 1994 “En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos”.

#### **4.1.2 Peticiones, quejas y reclamos**

##### **Atención al cliente**

Al momento de la visita el prestador no cuenta con una oficina para la atención de las solicitudes, toda vez que las instalaciones de la empresa fueron destruidas.

##### **Proceso PQR**

Se reciben por medio de cartas de los usuarios y también de manera verbal. No se cuenta con formato establecido para diligenciar las PQRs, ni tampoco se lleva un registro sistematizado de la misma. No se realiza un cierre por escrito o una resolución a satisfacción del usuario.

**Horario de atención:** No establecido.

#### **4.2. Tarifas**

##### **4.2.1. Tarifas de Acueducto y Alcantarillado**

##### **Reporte MOVET**

Una vez revisado el aplicativo del Modelo de verificación de Tarifas –MOVET-, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente informe ESPUN, S.A. ESP, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo en mención, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Así mismo, la empresa teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa 000001 del 25 de enero de 2006, debe proceder con las acciones necesarias para el reporte de esta información, en especial teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 3 de la mencionada circular:

***“Los representantes legales de los prestadores de servicios públicos son los responsables de la consistencia y la calidad de la información reportada al SUI”*** (Negrita fuera de texto original).

En ese sentido, los plazos para reportes de información han sido establecidos a través de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, con unos términos perentorios e improrrogables.

Respecto al documento que contiene el estudio de costos y tarifas elaborado por C&G Ingeniería Empresarial SAS, mediante contrato No. 178 de 2015 en el marco del Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. – PAP- PDA Chocó, se analizó lo siguiente:

---

<sup>11</sup> Este documento se encuentra reportado a través del aplicativo SUI INSPECTOR; sin embargo, no contiene el anexo donde conste que se dio aplicación a la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

Para el estudio de costos y tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado definió como año base el 2014. De las opciones metodológicas para el cálculo de costos y tarifas definidas en la Resolución CRA 287 de 2004, el prestador se acogió así:

- Para el cálculo del CMA, el prestador se acogió a lo definido en el Artículo 38, numeral b de la Resolución CRA 287 de 2004.
- Para el cálculo del CMO, el prestador se acogió a lo definido en el Artículo 39, numeral b de la Resolución CRA 287 de 2004.
- Para el CMI, de acuerdo con lo indicado en el estudio de costos y tarifas el prestador se acogió a lo definido en el parágrafo b. del art. 41 de la Resolución CRA 287 de 2004.

### **Costo Medio de Administración – CMA.**

A continuación, se contrasta la información contemplada por el prestador en el estudio de costos y tarifas, con la reportada al SUI en el tópicó Comercial – suscriptores y PUC. Es de precisar que dentro de los gastos se consideraron únicamente los definidos en el Artículo 7 de la Resolución CRA 287 de 2004. Es de precisar que dentro de los gastos se consideraron únicamente los definidos en el Artículo 7 de la Resolución CRA 287 de 2004.

#### **CMA Acueducto.**

En el análisis de la información consignada en el estudio de costos y tarifas, frente a la reportada por el prestador en el SUI, se encontró lo siguiente:

*Tabla 23 Variables Módulo CMA- Acueducto*

VARIABLES	ACUEDUCTO		
	Estudio de Costos y Tarifas (A)	SUI (B)	DIFERENCIA (A-B)
CA	64.151.078	64.151.075	3
Nac	1.024	1.024	0

De acuerdo con lo presentado en la tabla anterior, para la elaboración del estudio de costos y tarifas, el prestador utilizó unos gastos administrativos que presentan una mínima diferencia la cual no resulta representativa para efectos del cálculo del CMA, por tanto, se considera que técnicamente el valor de los gastos administrativos utilizado en el estudio de costos coincide con el los reportados al PUC Anual Acueducto para la vigencia 2014 (año base del estudio de costos y tarifas). Por su parte la empresa registró en el estudio tarifario un número de 810 suscriptores para el servicio de acueducto, el cual no fue posible comparar dado que el prestador no ha reportado dicha variable en el SUI correspondiente al año 2014. Por tanto, para efectos de la verificación se toman los suscriptores reportados en el estudio de tarifas.

#### **CMA Alcantarillado**

En el análisis de la información consignada en el estudio de costos y tarifas, frente a la reportada por el prestador en el SUI, se encontró lo siguiente:

Tabla 24 Variables Módulo CMA- Alcantarillado

VARIABLES	ALCANTARILLADO		
	Estudio de Costos y Tarifas (A)	SUI (B)	DIFERENCIA (A-B)
CA	38.545.445	37.718.618	826.827
Nal	986	986	

FUENTE: Cálculos Información SUI y Estudio Tarifario

Teniendo en cuenta los datos presentados se identificó que el valor del CA-Alcantarillado registrado por la empresa en el estudio de costos y tarifas es **mayor** que lo reportado en el PUC correspondiente al año 2014.

Por su parte, en el estudio tarifario un número de 986 suscriptores para el servicio de alcantarillado, el cual no fue posible comparar dado que el prestador no ha reportado dicha variable en el SUI correspondiente al año 2014.

### Comparación CMA Estudio de Costos y Tarifas vs Calculado SSPD- Acueducto y Alcantarillado

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo los estados financieros que el prestador reporto al SUI PUC para el año 2014 y la información consignada en el estudio de tarifas, la superintendencia verifico el cálculo del CMA para ambos servicios, el cual se relaciona a continuación, comparándolo con el resultado del Estudio de costos y tarifas.

Tabla 25 Resultados CMA Estudio de Costos y Tarifas vs. Cálculo SSPD- Alcantarillado

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas (A)		CALCULO SSPD (B)		DIFERENCIA (A - B)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
	CMA	5.220,6	3.257,7	5.220,6	3.187,8	0,0

FUENTE: Estudio Tarifario PDA choco- SUI PUC 2014

De acuerdo con los datos presentados se observa que el resultado del cálculo del CMA registrado por el prestador en estudio de costos y tarifas para el servicio de alcantarillado **es mayor** que el calculado por la superintendencia con base en la información oficial reportada al SUI y la información del estudio de tarifas.

### Costo Medio de Operación – CMOi.

A continuación, se contrasta la información contemplada en el estudio de costos y tarifas, con la reportada por el prestador al SUI en el Técnico Operativo –Agua Producida, y el PUC.

Es importante anotar que para el cálculo del CMO para el servicio de acueducto, se evidenció que el prestador aplicó las disposiciones consignadas en el numeral b del artículo 38 de la Resolución 287 de 2004. Así mismo se debe anotar que para cálculo del CMI, de acuerdo con lo indicado en el estudio de costos y tarifas el prestador se acogió a lo definido en el párrafo b. del art. 41 de la Resolución CRA 287 de 2004, definiendo así una inversión anual de \$20.000.000 para el servicio de acueducto y \$ 10.000.000 para el servicio de alcantarillado.

### CMOi Acueducto.

En el análisis de la información consignada en el estudio de costos y tarifas, frente a la reportada por el prestador, se encontró lo siguiente:

Tabla 26 Variables CMOi- Acueducto

VARIABLES	ACUEDUCTO		
	Estudio de Costos y Tarifas	CALCULO SSPD	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(A-B)
CO	72.809.062	52.809.062	20.000.000
APac	283.824	0	283.824

FUENTE: Cálculos Información reportada y Estudio Tarifario

La diferencia encontrada en la verificación de la SSPD coincide con lo enunciado por el prestador para al cálculo del CMI. Por tanto, el valor del CO-Acueducto registrado por la empresa en el estudio de costos y tarifas coincide con los datos registrados por el prestador en los estados financieros para el año 2014.

Con relación al AP, el prestador reportó un valor en el estudio de costos y tarifas de 283.284 m<sup>3</sup> producidos con año base 2014. Sin embargo, al verificar la información cargada en el SUI correspondiente a ese año se confirmó que ésta no ha sido reportada.

### CMOi Alcantarillado

En el análisis de la información consignada en el estudio de costos y tarifas, frente a la reportada por el prestador, se encontró lo siguiente:

Tabla 27 Variables CMO- Alcantarillado

VARIABLES	ALCANTARILLADO		
	Estudio de Costos y Tarifas	CALCULO SSPD	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(A-B)
CO	28.529.833	18.529.833	10.000.000
Aval	196.608	0	196.608

FUENTE: Estudio Tarifario

La diferencia encontrada en la verificación de la SSPD coincide con lo enunciado por el prestador para al cálculo del CMI. Por tanto, el valor del CO-Alcantarillado registrado por la empresa en el estudio de costos y tarifas coincide con los datos registrados por el prestador en los estados financieros para el año 2014.

Con relación al AV, el prestador reportó un valor en el estudio de costos y tarifas de 196.608 m<sup>3</sup> producidos, sin embargo, al verificar la información cargada en el SUI correspondiente al año 2014 se verificó que el prestador no ha reportado el valor de dicha variable. A partir de lo anterior y para efectos de los cálculos realizados por la superintendencia se tomó el valor registrado en el estudio de costos y tarifas.

### Comparación CMOi Estudio de Costos y Tarifas vs Cálculos SSPD- Acueducto y Alcantarillado

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo la información financiera registrada por el prestador en sus estados financieros (CO) del

año base y los metros cúbicos vertidos contemplados por el prestador en su estudio de costos y tarifas, la superintendencia realiza las siguientes apreciaciones con relación al cálculo del CMO para ambos servicios:

Tabla 28 Resultados CMOi Estudio de Costos vs. Cálculos SSPD

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas		CALCULO SSPD		DIFERENCIA	
	(A)		(B)		(A - B)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMOI	366,5	162,9	366,5	162,9	0,0	0,0

FUENTE: Cálculos Información reportada y Estudio Tarifario

De acuerdo con los datos presentados se observa que el resultado del cálculo del CMO registrado por el prestador en estudio de costos y tarifas para el servicio ambos servicios coinciden con la verificación realizada por la SSPD.

#### **Costo Medio de Inversión – CMI.**

De acuerdo con lo indicado en el estudio de costos y tarifas el prestador se acogió a lo definido en el párrafo b. del art. 41 de la Resolución CRA 287 de 2004, definiendo así una inversión anual de \$20.000.000 para el servicio de acueducto y \$ 10.000.000 para el servicio de alcantarillado. Esta información fue verificada en el cálculo del CMOi.

#### **Costo Medio de Tasas Ambientales CMT.**

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo la información contemplada por el prestador en su estudio de costos y tarifas, la superintendencia realiza las siguientes apreciaciones con relación al cálculo del CMT para los servicios de acueducto y alcantarillado:

#### **CMT-Acueducto**

Para el cálculo del CMT de Acueducto, en el estudio de costos y tarifas el prestador define que la tasa de uso es de \$0,75 (\$ de 2014), establecida por la autoridad ambiental, que según el estudio corresponde a CODECHOCO; Sin embargo, se presume que dicha tasa de uso no cuenta con sustento, mediante acto administrativo enmarcado en una concesión de aguas o por lo menos una factura de pago a la corporación.

#### **CMT Alcantarillado**

De acuerdo con la información establecida en el estudio de costos y tarifas, los valores utilizados para las respectivas variables del cálculo del CMT alcantarillado son los siguientes:

Tabla 29 Variables CMTal Estudio de Costos

<b>Monto Total Pagado DBO</b>	\$ 5.942.203
<b>Monto Total Pagado SST</b>	\$ 2.541.131

Fuente: Estudio Tarifario

Adicionalmente el agua vertida para el año 2014 fue de \$196.603 m<sup>3</sup>

Tabla 30 CMT Estudio de Costos Vr Cálculos SSPD

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas		CALCULO SSPD		DIFERENCIA	
	(A)		(B)		(A - B)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMT	1,071	43,1	1,071	43,1	0,000	0,0

Conforme a la información verificada del estudio de tarifas se presume que para el componente CMT, los cálculos coinciden con la verificación realizada por la SSPD. No obstante, es necesario corroborar el origen de las variables tasa por uso y tasa retributiva emitida por la corporación ambiental a fin de validar dicha información.

#### 4.2.1.1. Acto de Aprobación de tarifas.

Verificada la información reportada al sistema SUI, el prestador no ha reportado el formato correspondiente al acto de aprobación de tarifas. Verificación a través del link: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa\\_com\\_157](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_com_157)

Durante la visita de inspección realizada del 20 al 23 de febrero de 2018, el representante legal de la empresa, manifestó que el acto administrativo de aprobación y adopción de tarifas no se ha elaborado. En ese sentido, las tarifas cobradas por la ESPUN SA. ESP, para los servicios de acueducto y alcantarillado, presuntamente carecen del sustento legal, toda vez que la Entidad tarifaria Local definida por la Resolución CRA 151 de 2001, no ha emitido el acto administrativo mediante el cual se adopte y aprueben las tarifas derivadas de la aplicación metodológica establecida por la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

#### 4.2.1.2. Acto de aprobación de subsidios y contribuciones.

Mediante acuerdo No 004 del 9 de marzo de 2017, del concejo Municipal de Unguía, Chocó "Por medio del cual se establecen los aportes y factores de aporte solidario para servicios públicos domiciliarios de acueducto y aseo en el municipio de Unguía departamento del Chocó, para la vigencia Fiscal del 2017". Estableció en sus artículos 1 y 2:

Tabla 31 Factores de Subsidios y Contribuciones

	SERVICIO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
		SUBSIDIO	
	ESTRATO / USO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
ACUERDO No 004 del 9 de Marzo de 2017	Estrato 1	-70%	-70%
	Estrato 2	-40%	-40%
	Estrato 3	-15%	-15%
	ESTRATO / USO	CONTRIBUCIÓN	
	Estrato 5	50%	50%
	Estrato 6	60%	60%
	Industrial	30%	30%
	Comercial	50%	50%
Oficial / Especial	0%	0%	

Fuente Acuerdo No 004 del 9 de marzo de 2017.

El acuerdo de subsidios, cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la ley 142 y la ley 1151. En cuanto a la aplicación de subsidios de analiza a continuación.

#### 4.2.1.3. Análisis de tarifas aplicadas – Facturación-

##### Aplicación de factores de Subsidio y Contribución.

Durante la visita de inspección se recaudaron copias de las facturas No. 253129, No 251355, No 251357, No. 250505, No.251353, No. 251359 No 251361, No.250875, No248841, **No 250167**. No. 183992, No 172665 No 154740.

Tabla 32 Aplicación de Factores de Subsidios y Contribuciones

Mes	No. De Factura.	Estrato - Uso	FACTURAS ACUEDUCTO	PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO
			CF usu/ mes	CF usu/ mes
AGOSTO	154740	1	1173	-70%
NOVIEMBRE	172665	1	1173	-70%
ENERO	183992	1	1173	-70%
DICIEMBRE	250167	1	1173	-70%
DICIEMBRE	248841	1	1173	-70%
DICIEMBRE	250875	1	1173	-70%
DICIEMBRE	251361	1	1173	-70%
DICIEMBRE	251359	1	1173	-70%
		Oficial	3913	0%
Mes	No. De Factura.	Estrato - Uso	FACTURAS ALCANTARILLADO	PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO
			CF usu/ mes	CF usu/ mes
AGOSTO	154740	1	2903,4	-70%
NOVIEMBRE	172665	1	2903,4	-70%
ENERO	183992	1	2903,4	-70%
DICIEMBRE	250167	1	2903,4	-70%
DICIEMBRE	248841	1	2903,4	-70%
DICIEMBRE	250875	1	2903,4	-70%
DICIEMBRE	251361	1	2903,4	-70%
DICIEMBRE	251359	1	2903,4	-70%
		Oficial	9678	0%

Fuente: Facturas recolectadas en visita

Todos los predios del casco urbano están clasificados como estrato bajo- bajo, es decir estrato 1. La tarifa aplicada da cuenta de la correcta aplicación del factor de subsidio dispuesto mediante acuerdo municipal. En resumen, las tarifas que aplica el prestador son las siguientes:



Tabla 33 Tarifas aplicadas.

	<b>Acueducto</b>	<b>Alcantarillado</b>
Tarifa Plena	\$ 3913	\$ 9678
Subsidio (70%)	\$ -2739,1	\$ 8774
Tarifa Final para el Suscriptor	\$ 1173,9	\$ 2903,4

Fuente: Facturas recolectadas en visita

### Tarifas aplicadas vrs Estudio de Costos

Como ya se mencionó, las tarifas que aplica el prestador, presuntamente no cuenta con el sustento legal del acto de adopción y aprobación de tarifas; Sin embargo, en este análisis se compara las tarifas resultantes del estudio de costos con las que aplica el prestador mediante facturación, a fin de establecer si guardan relación con la metodología tarifaria:

Tabla 34 Estudio de tarifas. Vrs Tarifas aplicadas

	Estudio de Costos y Tarifas Diciembre de 2014		Facturas		DIFERENCIAS Estudio de Costos y Tarifas Vs Acto de Aprobación (A-B)	
	(A)		(B)		(A-B)	
	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT
<b>ACUEDUCTO</b>	5.220,63	367,54	3.913,00	No aplica	1.307,63	No aplica
<b>ALCANTARILLADO</b>	3.257,73	206,05	9.678,00	No aplica	-6.420,27	No aplica

Al no contar con sistemas de micro medición, el prestador aplica una tarifa plena, incumpliendo lo establecido en el Artículo 146 de ley 142 de 1994<sup>12</sup>. Adicionalmente la tarifa que aplica no coincide con los valores que arrojó el Estudio de Costos y tarifas. Por tanto, se presume que el prestador estaría incurriendo en el cobro de tarifas no autorizadas, situación que deberá justificar y en caso de confirmarse esta situación deberá agenciar la devolución de los cobros no autorizados, acogiéndose al procedimiento establecido en la Resolución CRA 659 de 2013.

Finalmente es importante mencionar que las tarifas derivadas del estudio realizado por el PDA Chocó, solo podrán ser aplicadas has el 31 de Julio de 21017, siempre y cuando sean aprobadas por la Entidad tarifaria Local (ESPUN). A partir de esa fecha es obligación del prestador aplicar y adoptar la metodología establecida mediante la Resolución CRA 825 de 2017,

#### 4.2.2. Tarifas de Aseo

Para poder constatar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, es necesario que el prestador, cuente con el respectivo estudio de costos y tarifas reportado en SU1,

<sup>12</sup> “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”

el cual debió elaborar para el servicio de aseo con base en Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Dicho estudio debe estar contenido en el Sistema Único de Información – SUI, - Soporte del Estudio de Costos y Tarifas Aseo (PDF o TIFF), así mismo debe contar con el reporte de toda información del tópico comercial, la cual se considera oficial desde el momento en que es certificada en el sistema y respecto de la cual el Representante Legal es el responsable, de conformidad con lo establecido en la Circular SSPD 001 de 2006.

Por tal razón esta Superintendencia procedió a realizar verificación del estado de cargue al SUI del prestador EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP – ID 22941, encontrando que, para el tema tarifario del servicio de aseo, no presenta reporte de la siguiente información:

- Soporte del Estudio de Costos y Tarifas Aseo (Formato PDF o TIFF)
- Formato de Tarifas Aplicadas Aseo – (2015-2016-2017) con los siguientes componentes:

Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi  
Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – TBL  
Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT  
Tarifa para el Componente por Transporte Excedente – TTE  
Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT  
Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR  
Factores de subsidios y contribución  
Tarifa Final – TI

- Formato 4 - Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circular. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009).

Toneladas mensuales recogidas en el área de prestación (2015-2016-2017)  
Toneladas mensuales de barrido del área de prestación (2015-2016-2017)

- Formato Facturación Comercial de Aseo

Número de suscriptores por estrato y uso atendidos en el área de prestación (mensual) (2015 -2016- 2017)

- Copias Facturas PDF – SUI por cada estrato y cada mes en SUI – 2015-2016-2017

**Estudio de Costos y Tarifas Aseo:** el prestador tiene elaborado el estudio de costos y tarifas del servicio de aseo bajo Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, el cual fue suministrado en visita, evidenciando que realizaron cálculos a precios del año 2015 tomando como base los precios techo del año 2004 como lo establece la norma.

**Facturas Aseo:** en visita fueron suministradas copias de facturas para este servicio, sin embargo, en ellas se evidencia que cobran a todos los usuarios como ESTARTO 1 aplicando el 70% de subsidios, una vez verificado el Sistema Único de Información SUI, reporte *aseo/Comercial/Información PDF-TIFF*, Formato *Factura del servicio pdf o tiff* (Formato 24 de la Resol. SSPD 15085 de 2009), reportan solo facturas hasta 2014.

**Tarifas Aplicadas Aseo:** no hay evidencia de acto de aprobación de tarifas para aseo, solo se cuenta con tarifas resultantes del estudio de costos y tarifas de diciembre de 2015, lo que permite evidenciar que no han realizado actualización posterior que le permite la norma Resolución CRA 351 de 2005.

Tabla 35 Tarifas servicio de aseo.

USO/ ESTRATO	TFR	TBL	TRT	TTE	TDI	SUMA (Ti)
ESTRATO 1	\$1,191	\$295	\$1,099	\$-	\$1,001	\$3,586
ESTRATO 2	\$1,191	\$295	\$1,099	\$-	\$1,001	\$3,586
ESTRATO 3	\$1,191	\$295	\$1,099	\$-	\$1,001	\$3,586
ESTRATO 4	\$1,198	\$295	\$1,154	\$-	\$1,051	\$3,699
ESTRATO 5	\$1,213	\$295	\$1,253	\$-	\$1,141	\$3,901
ESTRATO 6	\$1,283	\$295	\$1,746	\$-	\$1,591	\$4,915
PP COMER	\$1,532	\$295	\$3,479	\$-	\$3,169	\$8,475
PP INDUST	\$2,514	\$295	\$10,334	\$-	\$9,414	\$22,556
OFICIAL	\$1,532	\$295	\$3,479	\$-	\$3,169	\$8,475

USO/ ESTRATO	Ti	Factor Subsidio/ Cont (f)	1+f	Tarifa después de sub y contr
ESTRATO 1	\$3,586	-70%	30%	\$1,076
ESTRATO 2	\$3,586	-40%	60%	\$2,152
ESTRATO 3	\$3,586	-15%	85%	\$3,048
ESTRATO 4	\$3,699	0%	100%	\$3,699
ESTRATO 5	\$3,901	50%	150%	\$5,852
ESTRATO 6	\$4,915	60%	160%	\$7,864
PP COMER	\$8,475	50%	150%	\$12,712
PP INDUST	\$22,556	30%	130%	\$29,323
OFICIAL	\$8,475	0%	100%	\$8,475

Fuente: Estudio de Costos y Tarifas 2015 suministrado en visita

**Control Tarifario de Aseo** con los soportes suministrados en visita, se procedió a realizar para las vigencias 2016-2017 verificación de la aplicación de la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, aclarando que los valores, parámetros y las diferentes variables para las correspondientes estimaciones de los costos y tarifas fueron tomados directamente del estudio de costos y tarifas elaborado en 2015 y que fue entregado en físico, más copias en PDF de facturas de 2018 y porcentajes de subsidios registrados en el estudio de costos.

Lo anterior sin dejar de lado la obligación que le asiste al prestador con el suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

En los siguientes componentes para el periodo de análisis de enero de 2016 a diciembre de 2017, dentro del procedimiento de cálculo, las cifras no superan los máximos permitidos según la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

- Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi
- Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – TBL
- Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT
- Tarifa para el Componente por Transporte Excedente - TTE

- Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR

### Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT:

Sin embargo, para este componente para los siguientes estratos y periodos supera los valores calculados por esta Coordinación.

Tabla 36 Periodos con inconsistencias en el TDT.

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2016-01 a 2017-12
2 Bajo	2016-01 a 2017-12
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2016-01 a 2017-12
12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor	2016-01 a 2017-12

Fuente SUI- Estudio de Tarifas

De lo anterior, las diferencias presentadas obedecen a que los valores calculados por la Empresa para este componente corresponden a una incorrecta aplicación de la metodología, al estar registrando una tarifa para la actividad de disposición final de residuos sólidos, teniendo en cuenta que el sitio que operan es un botadero a cielo abierto. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas.

Con base en la visita efectuada al prestador, esta Superintendencia pudo establecer que realizan la actividad de Disposición Final de Residuos Sólidos en Botadero a Cielo Abierto, situación que no le permitiría a la Empresa aplicar tarifas para este componente (TDT), por tal motivo es preciso que el prestador aclare por qué existen dichos cálculos en el estudio de costos y tarifas.

De igual forma una vez realizado comparativo de los valores facturados en la vigencia 2017-2018 frente a las tarifas calculadas en el estudio de costos y tarifas de 2015, las cuales no superan lo permitido por la norma, se pudo establecer que los valores cobrados siguen estando por encima de dichos valores para el estrato 1, lo que permite inferir que el prestador no cumple con la norma CRA al superar los valores permitidos.

Tabla 37 Tarifa con disposición final.

ESTRATO	TARIFAS 2015 ESTUDIO DE COSTOS DESPUES DE SUBSIDIOS	TARIFAS CALCULADAS SSPD A DIC 2017	TARIFAS EN FACTURACION -2017 TODOS ESTRATOS CON SUBSIDIO DEL 70%	DIFERENCIA FACTURADO FRENTE ESTUDIO COSTOS	DIFERENCIA FACTURADO FRENTE CALCULO S SSPD	DIFERENCIA TARIFAS CALCULADAS ESTUDIO FRENTE SSPD	PRESUNTAS DEVOLUCIONES AL COMPARAR ESTUDIO FRENTE SSPD
1	1.076	841,50	3.774	2.698	2.932,50	234,30	3.821.046,98
2	2.152	1.683,00	3.774	1.622	2.091,00	468,60	10.455,00
3	3.048	2.384,25	3.774	726	1.389,75	663,85	6.948,74
COMERCIAL	12.713	8.295,07	3.774	-8.939	-4.521,07	4.417,93	-239.616,65
OFICIAL	8.475	5.530,05	3.774	-4.701	-1.756,05	2.944,95	0,00
<b>NOTA: CALCULAN ACTIVIDAD DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS AUN CUANDO TIENEN BOTADERO A CIELO ABIERTO</b>							

Con la tabla anterior es importante aclarar que si bien es cierto realizó el respectivo estudio de costos, los valores de tarifa final superaron los máximos autorizados, presentando la inconsistencia de haber calculado la actividad de disposición final de residuos sólidos y por otra parte cobra una tarifa de aseo de \$3.774 a todos los usuarios incluyendo el comercial como estrato 1 y aplicando subsidios del 70%, es así que al comparar los valores cobrados frente a las cifras obtenidas aplicando la norma generaría presuntos cobros no autorizados en un 99.5% en el estrato 1.

Ahora bien, al realizar el ejercicio de eliminar el valor calculado de la actividad de disposición final de residuos sólidos, los valores obtenidos no superarían los topes de la norma, sin embargo, al cobrar la tarifa de \$3.774, seguiría generando presuntos cobros no autorizados en el estrato 1 con participación del 99.5% de las diferencias.

Tabla 38 Tarifa sin disposición final.

ESTRATO	TARIFAS SIN TARIFA TDT DESPUES DE SUBSIDIOS	TARIFAS CALCULADAS SSPD A DIC 2017	TARIFAS EN FACTURACION -2017 TODOS ESTRATOS 1 CON SUBSIDIO DEL 70%	DIFERENCIA FACTURADO FRENTE ESTUDIO COSTOS	DIFERENCIA FACTURADO FRENTE CALCULOS SSPD	DIFERENCIAS TARIFAS SIN TDT FRENTE SSPD	PRESUNTAS DEVOLUCIONES AUN CUANDO SE ELIMINE LA TARIFA DE TDT
1	776	841,50	3.774	2.999	2.932,50	-66,00	3.821.046,98
2	1.551	1.683,00	3.774	2.223	2.091,00	-132,00	10.455,00
3	2.197	2.384,25	3.774	1.577	1.389,75	-187,00	6.948,74
COMERCIAL	7.959	8.295,07	3.774	-4.185	-4.521,07	-336,07	-239.616,65
OFICIAL	5.306	5.530,05	3.774	-1.532	-1.756,05	-224,05	0,00
<b>CALCULOS QUITANDO LA TARIFA DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS POR TENER BOTADERO A CIELO ABIERTO</b>							

Es así que esta Superintendencia en el marco de su asignación legal de funciones de inspección y vigilancia, ha identificado dentro del control tarifario preliminar una presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.

Es importante que el prestador tenga en cuenta que existen actualizaciones autorizadas por la norma, con el fin de que los ingresos conserven su poder adquisitivo respecto de los costos y gastos, de lo contrario, los márgenes de utilidad se deterioran y pueden tener pérdidas amenazando la viabilidad del servicio y su prestación.

Para el cargue de información al SUI, debe tener en cuenta el Anexo Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 *“Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345, y 20104010018035”*, de igual forma debe tener en cuenta toda la normatividad relacionada con reporte de información, la cual se encuentra disponible en el sitio en Internet [www.sui@gov.co](http://www.sui@gov.co).

En dichas Resoluciones se determinan fechas límite de cargue, las cuales son de obligatorio cumplimiento y no son prorrogables, por lo que los aplicativos de reporte se mantendrán disponibles sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ya que dentro de sus funciones se encuentra la de solicitar y analizar en la forma, detalle y términos, la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

### 4.3. Contenido mínimo de la Factura


 <b>E.S.P.D. DE UNGUIA CHOCO (ESPUN)</b> EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA CHOCO		Vigneta SÚPERSERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	<b>Factura No. 188546</b>	NIT. 900304017-5 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA CHOCO																																																								
Código del Suscriptor 0000008960	Ruta: 010 # Conexión:	Nombre: LOPEZ GARCIA EDILMA Dirección: NAVIDAD	Factura No. 188546 Código Suscriptor 0000008960 LOPEZ GARCIA EDILMA NAVIDAD																																																									
Uso: RESIDENCIAL	Estrato/Categoría: 1 BAJO-BAJO	Barrio: UNGUIA	Subtotal ENERGIA \$ 39,832.50 Subtotal ACUEDUCTO \$ 493,956.30 Subtotal ALCANTARILLA \$ 49,357.80 Subtotal ASEO \$ 80,388.80 Subtotal Otros \$ -0.00 <b>Total a Pagar \$ 643,535.40</b>																																																									
Periodo facturado: MARZO	Periodos a cancelar: 1 Expedida: 27/04/2017	Lectura anterior: 1002.00 Consumo: 0.00 Kw	Lectura actual: 1002.00 Tipo de consumo: Real	Desprendible para la Empresa <b>PAGUE OPORTUNAMENTE</b> Periodos a cancelar: 1 Periodo Facturado: MARZO E.S.P.D. DE UNGUIA CHOCO (ESPUN) NIT. 900304017-5 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA CHOCO																																																								
CC ó NIT: 26288990	Id. Medidor:	Estado de lectura: Normal																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Consumo</th> <th>Tarifa</th> <th>Subsidio</th> <th>Valor periodo</th> <th>Valor periodo anterior</th> <th>Valor a Pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENERGIA</td> <td>1.00</td> <td>966.87</td> <td>-782.58</td> <td>0.00</td> <td>39,682.50</td> <td>39,682.50</td> </tr> <tr> <td>ACUEDUCTO</td> <td>1.00</td> <td>3,913.00</td> <td>-2,739.10</td> <td>1,173.90</td> <td>18,782.40</td> <td>19,956.30</td> </tr> <tr> <td>ALCANTARILLADO</td> <td>1.00</td> <td>9,678.00</td> <td>-6,774.60</td> <td>2,903.40</td> <td>46,454.40</td> <td>49,357.80</td> </tr> <tr> <td>ASEO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS</td> <td>1.00</td> <td>12,581.00</td> <td>-8,806.70</td> <td>3,774.30</td> <td>56,614.50</td> <td>60,388.80</td> </tr> <tr> <td>DEUDA ACUEDUCTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0.00</td> <td>474,000.00</td> <td>474,000.00</td> </tr> <tr> <td>DEUDA ENERGIA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0.00</td> <td>150.00</td> <td>150.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6"><b>Total a Pagar</b></td> <td><b>\$ 643,535.40</b></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Consumo	Tarifa	Subsidio	Valor periodo	Valor periodo anterior	Valor a Pagar	ENERGIA	1.00	966.87	-782.58	0.00	39,682.50	39,682.50	ACUEDUCTO	1.00	3,913.00	-2,739.10	1,173.90	18,782.40	19,956.30	ALCANTARILLADO	1.00	9,678.00	-6,774.60	2,903.40	46,454.40	49,357.80	ASEO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	1.00	12,581.00	-8,806.70	3,774.30	56,614.50	60,388.80	DEUDA ACUEDUCTO				0.00	474,000.00	474,000.00	DEUDA ENERGIA				0.00	150.00	150.00	<b>Total a Pagar</b>						<b>\$ 643,535.40</b>
Concepto	Consumo	Tarifa	Subsidio	Valor periodo	Valor periodo anterior	Valor a Pagar																																																						
ENERGIA	1.00	966.87	-782.58	0.00	39,682.50	39,682.50																																																						
ACUEDUCTO	1.00	3,913.00	-2,739.10	1,173.90	18,782.40	19,956.30																																																						
ALCANTARILLADO	1.00	9,678.00	-6,774.60	2,903.40	46,454.40	49,357.80																																																						
ASEO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	1.00	12,581.00	-8,806.70	3,774.30	56,614.50	60,388.80																																																						
DEUDA ACUEDUCTO				0.00	474,000.00	474,000.00																																																						
DEUDA ENERGIA				0.00	150.00	150.00																																																						
<b>Total a Pagar</b>						<b>\$ 643,535.40</b>																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Detalle de su deuda al periodo Anterior</th> <th colspan="2">Pago sin recargo hasta</th> <th colspan="2">Pago con recargo hasta</th> </tr> <tr> <th>Servicio</th> <th>Capital adeudado</th> <th>Interes Acum. Ant.</th> <th>Interes periodo Ant.</th> <th>15/05/2017</th> <th>19/05/2017</th> <th colspan="2">Observaciones:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENERGIA</td> <td>39,832.50</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ACUEDUCTO</td> <td>475,173.90</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ALCANTARILLA</td> <td>2,903.40</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ASEO</td> <td>3,774.30</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td><b>Totales</b></td> <td><b>521,684.10</b></td> <td><b>0.00</b></td> <td><b>0.00</b></td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>					Detalle de su deuda al periodo Anterior				Pago sin recargo hasta		Pago con recargo hasta		Servicio	Capital adeudado	Interes Acum. Ant.	Interes periodo Ant.	15/05/2017	19/05/2017	Observaciones:		ENERGIA	39,832.50	0.00	0.00					ACUEDUCTO	475,173.90	0.00	0.00					ALCANTARILLA	2,903.40	0.00	0.00					ASEO	3,774.30	0.00	0.00					<b>Totales</b>	<b>521,684.10</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>				
Detalle de su deuda al periodo Anterior				Pago sin recargo hasta		Pago con recargo hasta																																																						
Servicio	Capital adeudado	Interes Acum. Ant.	Interes periodo Ant.	15/05/2017	19/05/2017	Observaciones:																																																						
ENERGIA	39,832.50	0.00	0.00																																																									
ACUEDUCTO	475,173.90	0.00	0.00																																																									
ALCANTARILLA	2,903.40	0.00	0.00																																																									
ASEO	3,774.30	0.00	0.00																																																									
<b>Totales</b>	<b>521,684.10</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Detalle de su deuda al periodo Anterior</th> <th colspan="2">Pago sin recargo hasta</th> <th colspan="2">Pago con recargo hasta</th> </tr> <tr> <th>Servicio</th> <th>Capital adeudado</th> <th>Interes Acum. Ant.</th> <th>Interes periodo Ant.</th> <th>15/05/2017</th> <th>19/05/2017</th> <th colspan="2">Observaciones:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENERGIA</td> <td>39,832.50</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ACUEDUCTO</td> <td>475,173.90</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ALCANTARILLA</td> <td>2,903.40</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ASEO</td> <td>3,774.30</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td><b>Totales</b></td> <td><b>521,684.10</b></td> <td><b>0.00</b></td> <td><b>0.00</b></td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>					Detalle de su deuda al periodo Anterior				Pago sin recargo hasta		Pago con recargo hasta		Servicio	Capital adeudado	Interes Acum. Ant.	Interes periodo Ant.	15/05/2017	19/05/2017	Observaciones:		ENERGIA	39,832.50	0.00	0.00					ACUEDUCTO	475,173.90	0.00	0.00					ALCANTARILLA	2,903.40	0.00	0.00					ASEO	3,774.30	0.00	0.00					<b>Totales</b>	<b>521,684.10</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>				
Detalle de su deuda al periodo Anterior				Pago sin recargo hasta		Pago con recargo hasta																																																						
Servicio	Capital adeudado	Interes Acum. Ant.	Interes periodo Ant.	15/05/2017	19/05/2017	Observaciones:																																																						
ENERGIA	39,832.50	0.00	0.00																																																									
ACUEDUCTO	475,173.90	0.00	0.00																																																									
ALCANTARILLA	2,903.40	0.00	0.00																																																									
ASEO	3,774.30	0.00	0.00																																																									
<b>Totales</b>	<b>521,684.10</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Detalle de su deuda al periodo Anterior</th> <th colspan="2">Pago sin recargo hasta</th> <th colspan="2">Pago con recargo hasta</th> </tr> <tr> <th>Servicio</th> <th>Capital adeudado</th> <th>Interes Acum. Ant.</th> <th>Interes periodo Ant.</th> <th>15/05/2017</th> <th>19/05/2017</th> <th colspan="2">Observaciones:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENERGIA</td> <td>39,832.50</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ACUEDUCTO</td> <td>475,173.90</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ALCANTARILLA</td> <td>2,903.40</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>ASEO</td> <td>3,774.30</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td><b>Totales</b></td> <td><b>521,684.10</b></td> <td><b>0.00</b></td> <td><b>0.00</b></td> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>					Detalle de su deuda al periodo Anterior				Pago sin recargo hasta		Pago con recargo hasta		Servicio	Capital adeudado	Interes Acum. Ant.	Interes periodo Ant.	15/05/2017	19/05/2017	Observaciones:		ENERGIA	39,832.50	0.00	0.00					ACUEDUCTO	475,173.90	0.00	0.00					ALCANTARILLA	2,903.40	0.00	0.00					ASEO	3,774.30	0.00	0.00					<b>Totales</b>	<b>521,684.10</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>				
Detalle de su deuda al periodo Anterior				Pago sin recargo hasta		Pago con recargo hasta																																																						
Servicio	Capital adeudado	Interes Acum. Ant.	Interes periodo Ant.	15/05/2017	19/05/2017	Observaciones:																																																						
ENERGIA	39,832.50	0.00	0.00																																																									
ACUEDUCTO	475,173.90	0.00	0.00																																																									
ALCANTARILLA	2,903.40	0.00	0.00																																																									
ASEO	3,774.30	0.00	0.00																																																									
<b>Totales</b>	<b>521,684.10</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>																																																									

Tabla 39 Contenido mínimo de la factura

CONTENIDO MÍNIMO.	¿CUMPLE?
1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.	SI
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, # de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.	NO
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	SI
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.	SI
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	SI
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.	NO
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.	NO
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.	NO
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.	NO
10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.	NO
11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.	NO
12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio	SI

La factura entregada por el prestador, presuntamente incumple con los ítems 2 6, 7, 8, 10, y 11. No presenta datos del medidor, no señala los sitios para el pago correspondiente, no discrimina el cargo por consumo, no describe los sitios y modalidades para realizar los pagos, no informa de los costos por suspensión y tampoco hace la comparación entre el valor y consumo de la factura con los últimos tres periodos y no señala el factor de subsidio aplicado.

Por lo anterior, la factura expedida por ESPUN S.A. presuntamente incumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución CRA 375 de 2006.

## 5. Reporte al Sistema SUI.

El prestador presenta un reporte al SUI del 33%, lo que refleja una pobre gestión administrativa frente a la responsabilidad y obligación de reporte de información al Sistema Único de Información SUI, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765.

Tabla 40 Reporte SUI

	<b>Reportado</b>	<b>Pendiente</b>	<b>Total</b>
<b>Formularios</b>	<b>1190</b>	<b>2407</b>	<b>3597</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>33%</b>	<b>67%</b>	<b>100%</b>

Fuente: SUI 1 de marzo de 2018

## 6. Acciones de la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios.

A partir de la información registrada en el sistema único de información SUI y en el sistema de gestión documental ORFEO, las acciones de la SSPD se remontan al año 2010 con la suscripción de un acuerdo de mejoramiento suscrito con el Municipio de Ungía, quien en su momento actuaba como Municipio Prestador Directo. Posteriormente se constituye la ESPUN. A continuación, se realiza una descripción cronológica de las acciones de la SSPD. Dentro del Expediente Virtual 2007800351700463E – a nombre del Municipio de Ungía, se encontraron las siguientes acciones

### 6.1. Acuerdo de Mejoramiento

Se suscribió acuerdo de mejoramiento entre el Municipio de Ungía y la SSSPD, el 4 de febrero de 2010. El documento fue remitido al prestador mediante radicado SSPD NO, 20101000349561 del 5 de mayo de 2010. El acuerdo de mejoramiento en su numeral 6, señaló las condiciones para la terminación del acuerdo, entre las cuales se destaca “*Si el municipio, por cualquier razón, deja de tener la calidad de prestador directo de todos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo*”. La prestación de los tres servicios quedó a cargo de la Empresa de Servicios Públicos De Ungía- ESPUN. A partir de noviembre de 2010; por tanto, a partir de esa fecha el municipio dejó de tener la calidad de prestador directo, y se cumple la condición del numeral 6 del acuerdo de mejoramiento quedando así finalizado.

### 6.2 Visitas de Inspección

El 4 de octubre de 2010, se realizó visita de inspección al municipio de Unguía, en el marco del seguimiento al acuerdo de mejoramiento. En este se evidencio que la prestación de los tres servicios quedaría a cargo de la Empresa de Servicios Públicos De Unguía- ESPUN. En esta visita, el prestador no cuenta con Planta de Potabilización

(PTAP), no cuenta con concesión de aguas, cobertura de acueducto del 50%. En alcantarillado, no cuenta con tratamiento de aguas residuales (PTAR), sistema de alcantarillado sanitario. El servicio de aseo se presta solo con la actividad de recolección y dispone en un botadero a cielo abierto.

### **6.3 Requerimientos de la SSPD**

#### **6.3.1 Requerimientos al Municipio de Unguía**

- Con Radicado SSPD No.20114600279591 del 17 de mayo de 2011 se remitió Evaluación de Gestión a la Alcaldía Municipal de Unguía. La SSPD con Radicado 20114010151191, informo del rechazo de la solicitud de cancelación en el RUPS y explicó los motivos, el cual había sido solicitado por el Municipio con radicado SSPD No. 20115290128602 del 18 de marzo de 2011.
- Con radicado SSPD. No. 20114600377981 del 23 de junio de 2011, se envía comunicación informado de las obligaciones de los prestadores de servicios públicos en los distintos tópicos administrativo, comercial, y técnico operativo.

#### **6.3.2 Requerimientos a ESPUN**

En el expediente virtual 2011460351700703E, del sistema de gestión documental ORFEO, a nombre de la ESPUN se encontraron los siguientes requerimientos:

- Con radicado SSPD. No. 20114600377991 del 23 de junio de 2011, se envía comunicación informado de las obligaciones de los prestadores de servicios públicos en los distintos tópicos administrativo, comercial, y técnico operativo.
- Con radicado 20114600627881 del 8 de septiembre de 2011 se dio aviso de la disposición final inadecuada de residuos sólidos durante el 2010, incumpliendo Resolución 1045 de 2003 artículo 13, clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto, o su adecuación a relleno sanitario.
- Con radicado SSPD 20114000659331 del 15 de septiembre de 2011, se envió invitación a taller para reporte MOVET.
- Con radicado SSPD 20114010974091, 6 de diciembre de 2011 se responde a radicado 20115290642132 por inscripción a RUPS
- Con Radicado SSPD 20114011045181 del 27 de diciembre de 2011, se solicitó actualización del RUPS.
- Con radicado SSPD 20114601052751 del 28 de diciembre de 2011, se envió a ESPUN, las disposiciones normativas de pequeños prestadores.
- Con Radicado SSPD 20124600111731 del 14 de marzo de 2012, se invitó a evento de capacitación SUI.
- Con radicado SSPD 20124600145081 del 21 de marzo de 2012 se requirió el reporte de información financiera.
- Con radicado SSPD 20124600184601 del 02 de abril de 2012, se requirió el reporte del plan de contingencia, otorgando último plazo.
- Con radicado SSPD No. 20124600744551 del 27 de septiembre de 2012, se requirió reporte de información comercial.
- Con radicado SSPD 20124600744551 del 16 de noviembre de 2012 se requirió plan de contingencia.
- Con radicado SSPD 20134600006651 del 11 de enero de 2013, se dio aviso de la disposición final inadecuada de residuos sólidos durante el 2011-2012, incumpliendo Resolución 1045 de 2003 artículo 13, clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto, o su adecuación a relleno sanitario.



- Con radicado SSPD No. 20134600360091, del 25 de junio de 2013, se requirió plan de cargue SUI.
- Con radicado SSPD No. 20134600360091, del 25 de junio de 2013 se requiere información de permisos ambientales y acciones de mejora para la adecuación de sitio de disposición final.
- Con radicado SSPD 20134600466521 del 25 de Julio de 2013 vigilancia a la actividad de disposición final.
- Con radicado 20134600619921 del 20 de septiembre de 2013, se requirió plan de contingencia.
- Con radicado, 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013, reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Con radicado SSPD 20134600767941 del 21 de noviembre de 2013, se requirió reporte de información de facturación.
- Con radicado SSPD 20134600798371 del 03 de diciembre de 2012, Disposición final de residuos sólidos NO autorizada durante la vigencia 2012-2013
- Con radicado, 20144600122301 reporte al Sistema Único De Información (SUI)
- Con radicado SSPD, 20144600152071, Decreto 2981 de 2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo.
- 20144600196191 del 09 de abril de 2014. Comunicación enviada por la UNGRD - ESP de Unguía, Chocó.
- Con radicado SSPD No. 20144600511051 del 15 de agosto de 2014 Respuesta Comunicación con Radicado No. 20145290339772
- Con radiado SSPD NO. 20151800132551 10 de marzo de 2015 SOLICITUD CAMBIO DE INFORMACION - ESPUN SA ESP – SUI
- Con Radicado SSPD NO. 20154600121641 5 de Mayo de 2015 Solicitud de información financiera.
- Con radicado SSPD 20155290003592 1 de enero de 2015 el Ministerio de Vivienda envía *"informe de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del sistema general de participación para agua potable y saneamiento básico municipio de Unguía - choco vigencia 2012 y 2013"*,
- Mediante radicado SSPD No. 20155290003592 de 05 de enero de 2015 el informe de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).
- Mediante Radicado SSPD No. 20154600144821 del 16 de marzo de 2015 la Superservicios requirió a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Unguía S.A. E.S.P. para que de acuerdo a las conclusiones del informe enviado por el Ministerio de vivienda informara las acciones y gestiones para subsanar la situación presentada.
- Con radicado SSPD No. 20154600539911 de 16 de septiembre de 2015 solicitó a ESPUN S.A. E.S.P. las acciones ante la alerta por fenómeno del niño emitida por el IDEAM.
- Con radicado SSPD No. 20154600647221 del 01 de octubre de 2015 se informó al prestador de la fecha límite para el plazo límite para el cargue del plan de emergencia y contingencia en el Sistema Único de Información SUI.
- Mediante radicado SSPD No. 20154600825911 del 18 de diciembre de 2015 se solicitó al prestador el cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 y en su efecto el envío del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo.
- Con radicado SSPD No. 20164600026591 del 15 de enero de 2016 se reiteró la solicitud del cargue del Plan de Emergencia y contingencia.

- Con radicado SSPD No. 20164600156861 del 16 de marzo de 2016 se requirió la información de la estructura tarifaria aplicada por el prestador a los prestadores de los diferentes servicios sujetos de vigilancia y control.
- Mediante radicado SSPD 20164600165161 del 16 de marzo de 2016 se requirió al prestador para el cargue de información al Sistema Único de Información SUI de calidad de agua, características básicas especiales y no obligatorias. Y con radicado SSPD No. 20164600220631 del 22 de abril de 2016 se solicitó el reporte de información al Sistema Único de Información.
- Con radicado SSPD No. 20164600400041 del 13 de julio de 2016 se reitera al prestador el cargue de información al Sistema Único de Información.
- Con radicado SSPD No. 20164600631571 del 04 de octubre de 2016 se solicitó el cargue de la información referente al proceso de convergencia a las Normas de Información Financiera (NIIF).
- Con radicado SSPD No. 20164600824961 del 13 de diciembre de 2016 se requirió al prestador por presuntos incumplimientos de las Resoluciones SSPD No. 20141300055955 de 2014 y 20151300020385 de 2015 y 20151300028525 de 2015 (cargue de información al Sistema Único de Información).
- Con radicado SSPD No. 20175290036842 del 23 de enero de 2017 se recibió derecho de petición de los señores Francisco Pérez y Héctor Cano expresando el descontento con el funcionamiento de la empresa y solicitando apoyo de tipo administrativo y comercial.
- Con radicado SSPD No. 20175290160222 del 14 de marzo de 2017 se recibió derecho de petición de un usuario por múltiples aspectos de la empresa de acueducto y solicitud de visita de inspección. Con radicado SSPD No. 20175290186322 del 22 de marzo de 2017 esta superintendencia recibió el derecho de petición del señor Carlos Alberto Vélez por irregularidades en la prestación del servicio e inconvenientes laborales con ESPUN S.A. E.S.P. La SSPD dio respuesta a los radicados anteriores con los radicados SSPD No. 20174600225131 del 05 de abril de 2017 solicitando información de técnica, comercial y tarifaria, SSPD No. 20174600225141 del 05 de abril de 2017 copia de la respuesta al quejoso y SSPD No. 20174600226271 del 05 de abril de 2017.
- Con radicado SSPD No. 20174330237471 del 05 de abril de 2017 se solicitó la información relacionada con las toneladas dispuestas en el sitio de disposición final operado por la empresa.
- Con radicado SSPD 20174600339921 del 26 de abril de 2017 se solicitó el reporte de información financiera para el cálculo de contribuciones.
- Con radicado SSPD No. 20175290363062 del 18 de mayo de 2017 ESPUN S.A. E.S.P. dio respuesta al radicado SSPD No. 20174600225131 anexando la información solicitada.
- Con radicado SSPD No. 20175290436832 del 12 de junio de 2018 se recibió traslado de la CRA alerta ciudadana por mala prestación del servicio de acueducto en una vereda del municipio, ante lo cual se requiere al prestador mediante radicado SSPD No. 20174600772321 del 21 de junio de 2017.
- Con radicado SSPD No. 20174600714651 del 13 de junio de 2017 se reitera la solicitud del cargue formato "FC01 Gastos de Servicios Públicos – Versión 2016".
- Con radicado SSPD No. 20174310922141 del 14 de julio de julio de 2017 se solicitó el cargue del formulario registro de sitios de Disposición Final para la generación del Número Único de Identificación del sitio de Disposición Final (NUSD) en cumplimiento de la Resolución SSPD No. 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.
- Con radicado SSPD No. 20174600932701 del 17 de julio de 2017 se solicitó copia de los contratos de operación.

- Con radicado SSPD No. 20174601035711 del 01 de agosto de 2017 se recomendó actualizar el plan de emergencia y contingencia ante la vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en el área de prestación.
- Con radicado SSPD No. 20174601277091 del 12 de septiembre de 2017 se reiteró la solicitud de certificación del plan contable 2016.
- Con radicado SSPD No. 20174601431811 del 10 de octubre de 2017 se citó al prestador a la convocatoria Revisión Plan de Emergencia y contingencia de Servicios Públicos – Servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Con radicado SSPD No. 20174601589261 del 08 de noviembre de 2017 se reiteró la solicitud de los contratos de operación.
- Con radicado SSPD No. 20174601651421 del 17 de noviembre de 2017 se solicitó el cargue de información al Sistema Único de Información Concurso económico.
- Con radicado SSPD No. 20174601680861 del 21 de noviembre de 2017 se dio respuesta al radicado 20175290363062, se envió análisis preliminar frente a la información enviada por el prestador.  
2018
- Con radicado SSPD No. 20184600184501 del 19 de febrero de 2018 se envió la comunicación de la visita de inspección.
- Con radicado SSPD No. 20184600227601 del 26 de febrero de 2018 se solicitó a la Empresa de Servicios Públicos de Unguía S.A. E.S.P la información financiera para las vigencias 2016 Y 2017.
- Con radicado SSPD No. 20184600222871 del 26 de febrero de 2018 se solicitó la información a CODECHOCÓ de permisos y licencias ambientales de la Empresa de Servicios Públicos de Unguía S.A. E.S.P.
- Mediante radicado SSPD No. 20184600221871 del 26/02/2018 se solicitó a la Secretaría departamental del Chocó la información referente a las muestras de calidad de agua para consumo humano de la Empresa de Servicios Públicos de Unguía S.A. E.S.P. para los años 2017 y lo corrido del 2018.

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **7.1. Aspectos generales**

Como conclusión general se presume de ineficiencia en la gestión administrativa adelantada por parte del personal vinculado, teniendo en cuenta que su gestión no refleja sus resultados en parámetros de calidad para la prestación de los tres servicios. Se encontró un suministro de agua cruda, lo que pone en evidente riesgo la salud pública de la población, una PTAP sin ningún uso, una continuidad máxima de 3 horas diarias de agua, un sistema de alcantarillado con una baja cobertura y un servicio de aseo que no se ajusta a los mínimos lineamientos de ley para su operación en especial para la actividad de disposición final, lo que también pone en riesgo la salud de los pobladores y el medio ambiente. Aunado a lo anterior la gestión financiera muestra un alto grado de endeudamiento y una alta concentración del pasivo en el corto plazo. Se resalta que el prestador cuenta con un buen flujo de caja lo que le permite atender sus obligaciones financieras, situación que se respalda con ganancias positivas superiores a los 400 millones anuales, esto para el análisis de una sola vigencia (2015).

### **7.2. Aspectos financieros**

- El prestador no ha reportado información financiera al SUI, para las vigencias 2015, 2016 y 2017, incumpliendo su obligación de reporte reglamentada mediante la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.
- El prestador presuntamente, no ha realizado su transición a las Normas Internacionales Financieras de acuerdo a la disposición de la Contaduría General de la Nación, presuntamente incumpliendo lo
- El prestador no entregó información financiera para las vigencias 2016 y 2017; por tanto, se desconoce el estado actual de la situación financiera del prestador. Por tanto, las siguientes conclusiones corresponden únicamente a la vigencia 2015.
- De acuerdo al margen operacional, la empresa sostiene su operación a partir de su actividad principal que es la venta de servicios, evidenciado que su actividad es rentable.
- Si bien, la liquidez corriente muestra una buena capacidad para hacer frente a sus vencimientos de corto plazo, la situación es diferente al descontar la cuenta deudores. En este escenario la capacidad para atender sus obligaciones en el corto plazo se ve seriamente comprometida. Se recomienda generar estrategias para la reducción de los rubros de la cuenta deudores (realizar acuerdos de pago, incentivos, etc).
- Se observa un alto grado de dependencia de la empresa frente a sus acreedores, su capacidad de endeudamiento está notablemente disminuida.
- Para la vigencia 2015 las deudas de corto plazo representan el 96%; del pasivo es decir están concentradas en el corto plazo. Situación que se ve agravada por la alta cartera observada en la cuenta deudores.
- La empresa pese a reportar ganancias en la vigencia 2015 por un monto superior a los 400 millones de pesos, tiene un alto nivel de endeudamiento, situación que se configura como una alerta de riesgo que puede afectar la prestación de los servicios.

### **7.3. Aspectos administrativos**

- Pese a no contar con información de la planta de personal vinculado a la empresa; se presume de la alta rotación de las personas a cargo de las labores operativas y administrativas, lo que afecta la normal operación de la empresa debido a los periodos de aprendizaje que se enfrentan con la rotación del personal.
- Se presume de una ineficiente gestión administrativa y operativa, teniendo en cuenta que el personal no se encuentra calificado mediante las certificaciones de competencias laborales acordes a la tarea que desarrollan. Es de suma importancia, que el personal vinculado a la empresa tenga la formación y experiencia acorde para ejecutar las labores propias de la prestación del servicio. En ese sentido el prestador presuntamente estaría incumpliendo con el requisito legal de contar con personal certificado en competencias laborales, contenido en las Resoluciones 1076 del 2003, 1570 del 2004, 2115 del 2007 y 0330 de 2017 (aplican de acuerdo a su vigencia).

- Se sabe que el total de operarios es de 22 personas para todos los servicios; Sin embargo, se desconoce del número de operarios asignados para cada uno de los servicios, lo que presume de una ineficiente asignación del recurso humano para cada una de las labores operativas y así mismo se presume de una alta carga prestacional para la empresa.
- No ha sido conformado el Comité de Desarrollo y Control Social – CDCS ni elegido el Vocal de Control, con lo cual tanto el municipio como el prestador presuntamente estaría incumpliendo lo definido en el Título V de la Ley 142 de 1994, reglamentado mediante el Decreto 1429 de 1995.
- El reporte al sistema SUI es del 33%. lo que presume de incumplimiento frente a la obligación y responsabilidad de reporte de información conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765.

#### 7.4. Aspectos Técnicos

##### Acueducto

- La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Unguía S.A. E.S.P. presuntamente no cuenta con concesión de aguas para la captación de las fuentes de abastecimiento.
- La captación de agua carece de obra reguladora de caudales u otro mecanismo para aforo de caudales, lo que impide conocer las pérdidas en la aducción.
- El prestador no remitió información acerca del caudal captado, transportado y distribuido.
- El sistema de aducción tiene una alta vulnerabilidad debido a que se encuentra al margen del cauce del río, está conformada por tubería de 6" y 8" sin ningún criterio técnico, las conexiones son realizadas de manera artesanal y no cuenta con tubería redundante.
- Al calcular el caudal medio diario teórico se puede establecer que la capacidad de la planta es suficiente para atender a la población, sin embargo, esta no se encuentra en operación. Por tanto, el agua suministrada es cruda.
- No se lleva registro de daños del sistema de acueducto, que permita identificar puntos críticos y planear mantenimientos preventivos, entre otros usos de índole técnico y administrativo.
- Es necesario que se calcule el índice de agua no contabilizada IANC de acuerdo con la resolución 330 del 2017.
- La continuidad en la prestación del servicio se encuentra entre 3 y 10 horas/día, 30 días/mes, de acuerdo con lo establecido en el cuadro número 9, artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, se considera insuficiente.
- El porcentaje de micromedición en el municipio de Unguía es del 0%, lo que indica que presuntamente no se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 ni a la resolución 330 de 2017.
- La empresa cuenta con grandes falencias operativas que fueron evidenciada durante la visita de inspección, principalmente vistas en la tubería de aducción.

- La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Unguía S.A. E.S.P. no cuenta con actas de concertación y de recibo a conformidad para los puntos de toma de muestra en la red de distribución, situación que no se ajusta a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008.
- El prestador no realiza análisis de control de calidad del agua contrario a lo establecido en el artículo 9, numeral 1 del Decreto 1575 de 2007. Se desconoce las características físicas y microbiológicas del agua suministrada a la población atendida.
- De acuerdo con la información reportada en la página del Instituto Nacional de Salud, no se han realizado análisis de vigilancia de calidad del agua para consumo humano.
- El prestador no realiza la medición de la presión en la red de distribución, ni cuenta con los elementos o dispositivos para tal actividad, incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 86 de la Resolución MVCT 0330 de 2017.
- La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Unguía S.A. E.S.P. no cuenta con Plan de emergencia y contingencia para el servicio de acueducto.

### **Servicio de alcantarillado**

- El prestador tiene una cobertura del 40% en la prestación del servicio de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Unguía.
- Se identifican puntos críticos en el casco urbano como lo son el hospital, la morgue y el lugar de sacrificio animal municipal, así mismo, los barrios 23 de Julio y San Cayetano que no se encuentran conectados al servicio.
- En visita de inspección, realizada en febrero de 2018, se manifiesta que el sistema cuenta con redes separadas (pluvial y sanitario), sin embargo, existen conexiones erradas en el área de prestación erradas lo que dificulta tener certeza de su separación a pluvial y sanitario.
- En el municipio no se cuenta con ningún sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Actualmente, los vertimientos son realizados en la quebrada La Poza del Diablo, Cagualito, río Unguía y posteriormente a la ciénaga de Unguía.
- No se cuenta con claridad sobre si el prestador cuenta con PSMV o permiso de vertimientos.
- El prestador no cuenta con plan maestro de alcantarillado actualizado, planos, memorias, diseños, manuales u otro instrumento técnico que le provea información básica para orientar las labores de operación, mantenimiento, ampliación u optimización del sistema de alcantarillado municipal.
- No se realiza caracterización de vertimientos ni del cuerpo receptor.
- El prestador indica que se está realizando el cambio de redes de alcantarillado a tuberías PVC.
- El prestador se encuentra en mora de certificar un importante número de formatos y formularios del tópico técnico del servicio de alcantarillado; para lo cual deberá establecer e implementar las acciones que le permitan dar cumplimiento al reporte de dicha información.

### **7.5. Servicio de aseo**

- El documento PGIRS del municipio de Unguía fue actualizado en el año 2016, se adoptó mediante Decreto 049 del 14 de febrero de 2017 y fue radicado para revisión de CODECHOCO el 06 de septiembre de 2017. Se encuentra registro de cargue en el aplicativo INSPECTOR del PGIRS del Municipio de Unguía por parte de la alcaldía municipal.

- Las actividades inscritas en RUPS y contempladas en el PGIRS no son las mismas, por tanto, el prestador debe actualizar la información.
- Se debe reportar el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo teniendo en cuenta que ya ha sido solicitado por esta Superintendencia y se hace necesario para evaluar las actividades realizadas.
- Una vez verificado el Sistema Único de Información - SUI, el formulario denominado "Áreas de prestación del servicio", fue registrado por el prestador en el año 2008 y actualizado por última vez en 2014, donde informa las áreas de prestación en el desarrollo de las actividades reportadas, siendo el municipio de Unguía y la vereda de Upeti.
- Debido a que no se cuenta con planos de las micro-rutas y macro-rutas no es posible establecer si se cumple con la frecuencia mínima de recolección de residuos sólidos ni con la frecuencia de barrido.
- En la visita de inspección de febrero de 2018, se evidenció que la recolección en la zona urbana y los corregimientos de Santamaría, Gilgal, Titumate, Balboa y Tanela se lleva a cabo en un tractor con un remolque de estacas sin ningún tipo de identificación, el cual es operado por un tercero.
- La disposición final de los residuos sólidos se realiza en el Relleno Sanitario municipal, el cual no se encuentra señalizado ni registrado y por las características actuales funciona como un botadero a cielo abierto.
- En la visita de inspección se evidencia una usencia de actividades operativas en el relleno sanitario.
- El relleno sanitario donde se realiza la actividad de disposición final presuntamente no cuenta con licencia ambiental.
- El relleno sanitario o botadero de cielo abierto no cuenta con: pesaje y registro de vehículos, cubrimiento de residuos, compactación de residuos, control de vectores y roedores, control de olores, manejo y control de lixiviados, manejo y evacuación de aguas de escorrentía, control de gases, obras civiles, registro de operaciones ni anual de operación.

## **7.6. Aspectos Comerciales**

- El prestador no ha reportado la estructura de tarifas para acueducto y alcantarillado, en el aplicativo SUI- MOVET (Modelo de Verificación de Tarifas), se evidencia que a la de elaboración del presente informe ESPUN, S.A. ESP, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo en cuestión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Los resultados del estudio de tarifas, no ha sido adoptado por la entidad tarifaria local. Por tanto, se presume que las tarifas aplicadas por el prestador para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo carecen del correspondiente sustento legal, en concordancia con lo establecido en la Resolución CRA 151 de 2001.
- Las tarifas aplicadas para los servicios de acueducto y alcantarillado corresponden a una tarifa plena, con lo cual presuntamente no se derivan de la aplicación metodológica de la Resolución CRA 287 de 2004.
- Las tarifas aplicadas para el servicio de aseo, presuntamente no se derivan de la aplicación metodológica de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

En cuanto al contenido mínimo de las facturas, el prestador presuntamente incumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución CRA 375 de 2006

Proyectó: Natalia Madrid Gallego - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Fernando Castañeda – Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Revisó: Rafael Alejandro Flechas Hernández- Contratista Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
Luisa Fernanda Camargo Sánchez-Funcionario Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.  
Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores